

COMENTARIO AL 1ER PLENO CASATORIO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y EL DERECHO COMPARADO

COMMENTARY TO THE FIRST CRIMINAL CASSATION PENALTY OF THE SUPREME COURT OF THE REPUBLIC OF PERU FROM THE PERSPECTIVE OF PUBLIC INTERNATIONAL LAW AND COMPARATIVE LAW

José Antonio Saavedra Calderón

Resumen

El 1er. Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de la República resolvió una discrepancia en cuanto a la interpretación del delito de lavado de activos, esto significó la solución a una serie de contradicciones entre los tribunales en su lucha contra la impunidad. Estableció una doctrina legal que puso fin a una situación que se creó a partir de una sentencia 92-2017 emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema que dispuso una doctrina jurisprudencial vinculante, esto en un contexto en el cual la imputación del delito de lavado de activos afecta a una parte de la clase política y empresarial del país.

Abstract

1st. Plenary Criminal Cassation of the Supreme Court of the Republic resolved a discrepancy in the interpretation of the crime of money laundering, this meant the solution to a series of contradictions between the courts in their fight against impunity. It established a legal doctrine that ended a situation that was created from a sentence 92-2017 issued by the Second Transitional Criminal Chamber of the Supreme Court that established a binding jurisprudential doctrine, this in a context in which the imputation of the crime Asset laundering affects a part of the country's political and business class.

Palabras Clave: Pleno Casatorio; Penal; Corte Suprema; Derecho Internacional; derecho comparado; lavado de activos.

Keywords: Plenary Casatorio; Penal; Supreme Court; International right; comparative law; money laundering

82
ochenta
y dos

Introducción

El 1er. Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de la República que concluyó con la Sentencia publicada el 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano (en adelante La Sentencia) resolvió una discrepancia en cuanto a la interpretación del delito de lavado de activos, esto significó la solución a una serie de contradicciones entre los tribunales en su lucha contra la impunidad.

El Pleno de la Corte Suprema estableció una doctrina legal¹ que puso fin a una situación que se creó a partir de una sentencia 92-2017 emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (en adelante La Casación) que dispuso una doctrina jurisprudencial vinculante², esto en un contexto en el cual la imputación del delito de lavado de activos afecta a una parte de la clase política y empresarial del país.

El controversia empezó a partir del momento que La Casación estableció que el delito fuente es un elemento normativo en la calificación del delito de lavado de activos, y en el supuesto que no se reúnan todos los elementos descriptivos y normativos del tipo penal estaríamos ante una conducta atípica, y por lo tanto, procedería una excepción de improcedencia de acción, teniendo como fundamento del principio de legalidad.

En este mismo sentido, La Casación consideró que para incluir un delito fuente en la cláusula abierta, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, se debería tener en cuenta una serie de factores, siendo uno de ellos la gravedad del delito. La decisión generó una serie de críticas, especialmente del Ministerio Público que cuestionó la necesidad del delito fuente como elemento normativo porque ello afectaba las investigaciones y en consecuencia se generaba impunidad.

Así, el 29 de agosto de 2017, el Fiscal de la Nación requirió al Presidente de la Corte Suprema para que se aborde en un Pleno Casatorio la contradicción que se había presentado entre La Casación con otras sentencias anteriores.

La Sentencia resolvió el diferendo en tres etapas, la primera, fijó los “puntos-objetos”, siendo estos: a) acerca de la autonomía, b), sobre la necesidad de la noción de gravedad, y c) el estándar de la prueba del delito.

¹ La doctrina legal es la lógica de los tribunales, es decir de cómo se han venido aplicando las normas, entiéndase el conjunto de sus propias decisiones judiciales, digamos que es la doctrina de sus sentencias, en este caso particular proveniente del Pleno de la Corte Suprema.

² La doctrina jurisprudencial en algunos casos es usada de manera indiferente con la doctrina legal, y si lo relacionamos con las normas procesales constitucionales lo que busca es vincular a los jueces con una interpretación.

La segunda, la introducción de las ponencias de la comunidad jurídica³, que en total fueron 29 *amici curiae*⁴; los informes de los Fiscales y los sustentos de los Jueces Supremos en calidad de ponentes, y,

La tercera, la sesión, deliberación, votación y la decisión propiamente dicha.

El hecho es que la línea argumentativa utilizada en La Casación y La Sentencia han mencionado a determinados instrumentos internacionales, por ejemplo la Convención de Palermo, entre otros, con el objetivo de explicar, vincular o cuestionar las decisiones adoptadas por otros tribunales nacionales, y también se han referido a determinados programas estratégicos de prevención, así como a las denominadas normas modelo⁵.

Igualmente, se ha destacado la legislación de otras realidades, tanto latinoamericanas como europeas, citándose a diferentes autores vinculados al derecho penal, derecho constitucional, en pocas palabras un asunto relacionado a las fuentes del derecho contemporáneo.

Esta diversidad de fundamentos, entre ellos de Derecho Internacional Público y de Derecho Comparado, tuvieron como resultado una decisión que servirá como pauta de interpretación, con determinados lineamientos de orden jurídico, a los futuros casos de lavado de activos.

De ahí el interés del presente comentario⁶ que en una primera parte nos llevará de la problemática del delito de lavado de activos antes de La Casación (1), a la problemática del delito del lavado de activos después de La Sentencia, con una perspectiva de derecho internacional y de derecho comparado.

En el momento de globalización que vivimos cada día es más evidente la importancia del derecho internacional público y la utilidad del derecho comparado en

³ El Instituto Peruano de Derecho Comparado, a través de su Director Ejecutivo, estuvo inscrito en la lista de los *amici curiae*.

⁴ El término *amici curiae* (plural de *amicus curiae*) es una práctica que se ha venido repitiendo en los últimos plenos casatorios, y lo encontramos también en los tribunales internacionales, esto sin duda ayuda a la evolución del derecho peruano y a la consolidación de una cultura jurídica peruana.

⁵ Se menciona las normas modelo teniendo en cuenta que en los fundamentos jurídicos de la Sentencia, por ejemplo en los párrafos ocho y nueve se hace referencia al Reglamento Modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, de la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas, de la Organización de la OEA. En la actualidad, las normas modelos (leyes –modelo según el parecer) emanan de diversas instituciones, UNCITRAL es una de ellas. En el derecho contemporáneo la línea divisoria entre el derecho internacional público y privado es tenue. En esta perspectiva, la Convención de Mauricio, sobre la transparencia en los arbitrajes entre Inversionistas y Estados (cuyo origen es UNCITRAL), o las reglas para la solución de un conflicto de leyes que tienen como base un tratado, son dos ejemplos indiscutibles.

⁶ Los comentarios a las sentencias son secciones que encontramos en diversas revistas especializadas de derecho, además de artículos, estudios, dictámenes y notas, así como estudios jurisprudenciales. De esta manera, los comentarios son un aporte, tienen su propia estructura, no necesariamente iguales a los elementos básicos de una investigación, como por ejemplo las fuentes o las citas textuales.



la solución de los problemas que afectan a los Estados de manera individual y conjuntamente, de ahí la utilidad del presente comentario.

I.- De la problemática del delito de lavado de activos antes de la Casación.

El problema se inició a partir del momento que la Fiscalía especializada en delitos de lavado de activos dispuso una investigación preparatoria contra el señor Jader Harb Rizqallah Garib por cuatro transferencias bancarias a una persona jurídica, sosteniendo que el dinero objeto de investigación podría provenir de actividades relacionadas con el fraude en la administración de personas jurídicas.

Ante esta investigación, la defensa planteó una excepción de improcedencia de acción sosteniendo que la imputación se fundamenta en hechos atípicos, en el sentido que constituiría delito o no sería justiciable penalmente. Esta acción fue desestimada en las dos instancias, razón por la cual el caso llegó en Casación ante la Corte Suprema.

A.- Antecedentes y desafíos de la Casación.

A.1 Argumentos de la defensa y de la Sala Superior.-

En términos jurídicos, la defensa planteó la aplicación del principio de prohibición de regreso, es decir que las transferencias fueron hechas de manera formal, que no existía delito precedente, en el sentido que el fraude en la administración de personas jurídicas no lo es, y que la transferencia no se hizo con la finalidad de evitar la identificación del origen ilícito.

La Sala Superior se pronunció en el sentido que el delito de lavado de activos involucra a todo acto que de apariencia de legalidad a bienes y capitales que tendrían un origen ilícito y que esto será posible a través de una investigación de la fiscalía que se determinará si constituye delito.

Asimismo, la Sala Superior consideró que el criterio de la ausencia del delito fuente y determinados acuerdos plenarios se referían a la interpretación de normas anteriores al Decreto Legislativo 1106 sobre la lucha eficaz contra delitos de lavado de activos y otros relacionados con la minería ilegal y crimen organizado de 2012.

Igualmente, que el delito previo es anterior al Decreto Legislativo 1106 y que esta situación había generado impunidad e ineficacia en la administración de justicia; que estamos ante un delito autónomo que no requiere un delito previo y que son suficientes los indicios razonables, y que esta autonomía apunta a que se presume que el agente tuvo conocimiento del origen ilícito de cualquier otro delito para generar ganancias ilegales, como por ejemplo el fraude en la administración de personas jurídicas.

Finalmente, la alternativa de la excepción de naturaleza de acción no es la vía apropiada puesto que no se puede valorar elementos de convicción.

Ante este criterio, los argumentos expuestos en contra de la Sala Superior se basaron en que se estaban apartando de una doctrina jurisprudencial, que se había interpretado erróneamente el artículo 10 del decreto legislativo 1106, que no existía una debida motivación y que se incurría en inobservancia de las normas procesales, por lo que era necesario establecer una doctrina jurisprudencial vinculante.

El pedido tenía como objetivo que se establezca que el delito precedente es un elemento objetivo, la gravedad del mismo, y que el fraude en la administración de justicia no es delito precedente, ni tampoco los de receptación patrimonial.

De esta manera, la interpretación errónea y el apartamiento de la doctrina jurisprudencial fueron los temas centrales de la controversia.

A.2 Aproximación al problema

En el Perú el lavado de activos es un asunto capital que se asocia al narcotráfico o a la lucha contra las drogas, relacionado también a la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de las Naciones Unidas de 1988, conocida también como la Convención de Viena.

En los fundamentos de La Casación encontramos mención a la ratificación y la implementación de la Convención de Viena de 1988 en 1991 (Resolución Legislativa 25352), apuntando que este era el contexto de la dación de la norma, y que en la misma coyuntura se promulgó el Decreto Legislativo 736 que modificó el Código Penal en cuanto al tipo que buscaba condenar el lavado o blanqueo de dinero en su relación con el narcotráfico.

El mencionado Decreto finalmente no tuvo luz y fue sustituido por una ley que asimiló el lavado a una receptación patrimonial agravada, lo que posteriormente llevó al Decreto Ley 25428 en 1992 que encuadró el delito con el tráfico de drogas y el narcoterrorismo, así lo evidencian los artículos 296-A y B del Código Penal. Cabe señalar que las leyes se dieron en medio de la crisis política y económica de esa época.

Ya en los años 2000, durante la crisis política el sistema de administración de justicia se advirtió la necesidad de otra modificación, y así nació la ley 27765 que separó el delito fuente. La postura de la Casación es que se trató de una deficiente técnica legislativa que por un lado castigaba los actos de conversión y transferencia, y por otro, el ocultamiento y la tenencia, mientras que en el artículo 6 precisó los delitos fuentes: tráfico ilícito de drogas, contra la administración pública, secuestro, proxenetismo, tráfico de menores, defraudación tributaria, delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales.

En el 2007, con el Decreto Legislativo 986, según La Casación, se mantuvo este error, es decir el delito fuente en otro artículo, añadiéndose terrorismo, extorsión, tráfico de inmigrantes, trata de personas, contra el patrimonio en modalidad agravada, dejando o manteniendo una cláusula abierta al señalar: "... u otros similares que generen ganancias ilegales..."⁷

En su oportunidad, el Decreto Legislativo 1106 promulgado en el año 2012, sobre la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros relacionados a la minería ilegal y crimen organizado no alteró este error rescatado por La Casación, quedando con las mismas características en el artículo 10.

Con la promulgación del Decreto Legislativo 1249 se permitió una interpretación distinta para cumplir con una función dogmática otorgando contenido al objeto material del delito, sentido a la imputación subjetiva y justificación la agravante de la pena.

B.- Las soluciones, como aporte de la Casación

Ante esta situación, la Casación fue abriendo un camino considerado legalista y garantista, en el sentido que el delito fuente es necesario para configurar la ilicitud, que debe considerarse un delito de conexión, previo, para de esta manera imputar una conducta y justificar una agravante de la pena.

Asimismo, la autonomía del lavado de activos es solo procesal para razones de investigación por lo que resulta necesario acreditar el delito fuente.

En este sentido, ante la deficiente técnica legislativa, prevalece el principio de legalidad reconocido en la Constitución Política y en el Código Penal bajo el principio mencionado en el Artículo II del Título Preliminar que a la letra señala: "*nadie es sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella*". Postura que ha sido respaldada por el Tribunal Constitucional.

Para la Casación, la solución es hacer prevalecer la exigencia de *lex certa* y de esta manera contrarrestar las analogías, la generalización o extensión y así evitar conceptos difusos, en el entendido que esto concuerda con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en los casos "Baena, Ricardo y otros", "Cantoral Benavides" y "Castillo Petruzzi" ha reiterado que: "*la ambigüedad en la formulación de los tipos penales, genera dudas y abre campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad.*" (Fundamento 35 de la Casación).

⁷ Artículo 194 del Código Penal.

Llama la atención el apego a la legalidad de La Casación invocando considerandos de diversas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una práctica que se ha vuelto sistemática en los tribunales nacionales es decir de implementar el derecho de esta manera, figuras de alguna manera análogas al control de convencionalidad.

La Casación, recuerda la deficiente técnica reiterada en las leyes 27765, y los Decretos Legislativos 986 y 1106 que incrementaron la indeterminación, por ejemplo en lo que se refiere a la capacidad de generar ganancias ilegales, y así también a la apertura desmesurada de la cantidad de delitos previos, y que nada impidió al legislador buscar una fórmula distinta.

De esta manera, como no cualquier delito puede constituir un delito fuente de lavado de activos, queda la pregunta cuáles son los otros delitos, y sobre esto existe un silencio legislativo que los jueces deben identificar, como es el caso del fraude en la administración de personas jurídicas.

La Casación, en su parágrafo 48 señala: *“Al respecto, si revisamos el contexto del derecho internacional público, la conveniencia de establecer un criterio de restricción -respecto a los delitos que pueden constituir delito fuente del lavado de activos- es resaltada en diversos instrumentos internacionales; como sucede con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, (llamada Convención de Palermo), en donde se establece el compromiso de los Estados de tipificar los actos de lavado en relación con bienes que procedan de delitos graves.”*

Y el parágrafo 49 señala: *“En esa misma línea, si atendemos al derecho comparado; en diversos ordenamientos legislativos de otros países, se hace una restricción de los delitos previos por medio de una lista taxativa o un criterio general de gravedad (el criterio del umbral). El criterio de la lista taxativa, es utilizado por países como Chile, Colombia y Uruguay, y hasta hace poco fue asumido por la normativa penal brasileña. El criterio del umbral, por su parte, fue seguido por la regulación española hasta hace algunos años. Pero, en todo caso, lo que queda claro es que todos los delitos pueden constituir delito fuente del Delito de Lavado de Activos; sino sólo aquellos que presentan cierta entidad; esto es solamente delitos graves; no siendo el caso del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, por cuanto no reviste gravedad”.*

Es importante resaltar, el concepto que sostiene La Casación acerca del Derecho Internacional Público, sin mayor precisión o sin referirse de manera más específica al contenido de la Convención de Palermo, o sin recurrir los de interpretación para este tipo de casos, e igualmente al concepto del derecho comparado, limitándolo a una comparación de legislaciones extranjeras, sin explicar las características de los países que adoptan una legislación, por ejemplo si enfrentan graves problemas de secuestros o si son países productores de drogas ilícitas.

BB
Alhenta
y otro

La Casación encontró una serie de defectos técnicos legales y lo que hizo fue desarrollar su decisión con argumentos apegados a la legalidad sobre la base de decisiones del Tribunal Constitucional, la Constitución Política y algunas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e invocaciones a las especialidades como el Derecho Internacional Público o el Derecho Comparado.

Por esta razón, encontró que se hizo una indebida aplicación y errónea interpretación de la ley penal siendo la solución el carácter vinculante partiendo de la necesidad de una interpretación sistemática y teleológica de la ley, en el sentido que el delito fuente es un elemento normativo de tipo objetivo, que es necesario que las ganancias ilegales tengan la categoría de graves debidamente motivados; y que para incluir un delito fuente se debe tener en cuenta la descripción del suceso fáctico, en tiempo y lugar, el conocimiento o presunción de conocimiento del agente sobre el delito previo, la capacidad para ganancias ilegales y la gravedad del delito.

Requisitos formales que de esa fecha en adelante vincularían a los tribunales nacionales.

II.- De la problemática del delito de lavado de activos después de la Sentencia

A.- De los problemas y soluciones en La Sentencia

La Corte encontró que el problema debía ser resuelto en tres etapas, la primera, fijó los “puntos-objetos”, siendo estos: a) acerca de la autonomía, b), sobre la necesidad de la noción de gravedad, y c) el estándar de la prueba del delito.

La Sentencia, recurrió al Derecho Internacional Público, reconociendo la mención de ciertos instrumentos internacionales en los fundamentos jurídicos por su “relevancia global”, sin embargo la máxima judicatura consideró que en ninguno de estos dispositivos se incluyó una disposición específica sobre la autonomía del delito de lavado de activos, en consecuencia, para la Corte Suprema, “no son aquellos instrumentos la fuente legal seguida por el legislador nacional para construir la norma interna, razón por la cual no resultan útiles sus contenidos y hermenéutica sobre el significado, alcance o utilidad ...”; tampoco lo serían otras legislaciones extranjeras que son invocadas por los “comentaristas nacionales”.

Sin embargo, La Sentencia, reconoció una práctica regional, y que se había omitido el “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos relacionado con el tráfico ilícito de drogas y Delitos conexos de la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas de la Organización de Estados Americanos – OEA.

La Sentencia del Pleno Casatorio afirmó que se trata de un “... instrumento regional importante por su eficacia vinculante en el Perú debido a su condición de Miembro Activo del Grupo de Expertos a cargo de su redacción y actualización”.

89
Odeña
7/11/07

En pocas palabras, es aquí donde se establece el reconocimiento del delito de lavado de activos como un delito autónomo, y para la Corte Suprema en pleno, el Reglamento Modelo es una norma rectora que el Perú ha recibido y acatado de modo expreso en la Ley 27765 para que sea aplicada en el ámbito nacional.

Recurriendo al Derecho Internacional, La Sentencia consideró que para la admisión judicial de una imputación de lavado de activos, se debe tener en cuenta ciertos presupuestos, entre ellos, una identificación considerando catálogos que contienen tipologías producidos por la UNODC (Oficinas de Naciones Unidas contra la droga y el delito) y GAFILAT (Guía Práctica para analistas financieros).

En suma, debe haber una coherencia con los “criterios y umbrales internacionales”, que ejercen “eficacia vinculante”, como es el caso de las Recomendaciones del GAFI.

En lo que se refiere al estándar de la prueba, además de las experiencias extranjeras de mayoría españolas, la Corte se refiere nuevamente al GAFI, así como a las orientaciones de la CICAD, (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas), en las cuales se detallan prácticas corruptas que buscan generar apariencia de licitud a actos de lavado de activos.

B.- Los desafíos después de la Sentencia

Los desafíos de la sentencia empiezan, primero, por el debate acerca de los votos discordantes, así por ejemplo tenemos que los tres jueces supremos, recurrieron a fuentes extranjeras, vinculadas a la realidad en España, y a la compatibilidad con los estándares internacionales en lo que se refiere a lavado de activos, y segundo por la necesidad de tener en cuenta la lógica del derecho internacional público y derecho comparado.

En cuanto, al primer desafío sobre los votos discordantes, esta postura, advierte en el párrafo 15 de sus fundamentos que se considere que los tratados suscritos por el Perú tienen fuerza normativa directa de conformidad con el Artículo 55 de la Constitución Política, de tal manera que la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Palermo del año 2000 establecerían situaciones en las cuales hay bienes procedentes de delitos, que estos son producto de delitos concretos, determinantes y que hay una relación de conexidad entre los delitos determinantes y las conductas de lavado.

En lo que se refiere al Reglamento Modelo del CICAD, concluyeron que luego de una lectura sistemática es necesario tipificar toda conducta de ocultación, estratificación e integración de bienes, que los actos mencionados no recaen sobre cualquier tipo de bienes, independientemente de su condición jurídica, y las conductas sólo tienen contenido penal si se trata de bienes producto de un delito, algo concreto, no abstracto. (Párrafo 17 del primer voto discordante).

Sobre el GAFI, la postura discordante entiende que son estándares internacionales y que parten de la consideración que existen diferencias legales en los países por lo que no se pueden tomar medidas idénticas, y por ello existe el denominado proceso de implementación.

Los votos discordantes, relacionados estrechamente con el derecho internacional, han considerado que el listado de delitos señalados expresamente y la mención genérica de los delitos capaces de generar ganancias para efectos de la configuración del delito de lavado de activos, están circunscrito a los delitos graves conforme al criterio fijado en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y a la finalidad de protección del bien jurídico y al principio de legalidad. (Parágrafo 28.b).

El segundo de los votos discordantes, empezó afirmando que el proceso penal está constitucionalizado, e hizo referencia a decisiones anteriores de los tribunales nacionales, a publicistas nacionales y menor cantidad a legislación extranjera, y no deja de lado la mención a las convenciones internacionales.

En efecto, se consideró que el delito previo o fuente es un término conforme a la legislación en cumplimiento de los convenios internacionales, interpretando la Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo de 2000, la Convención de Mérida de 2003, la Convención de Varsovia para el Consejo de Europa de 2005, así como también el Reglamento Modelo para América de la CICAD, y su efecto en la ley 27765.

Puntualmente, el Juez César Hinostroza consideró que la cláusula abierta no responde a ningún criterio convencional, y menos aún a los recomendados por la GAFI, y que no considerar las convenciones de las Naciones Unidas es contrario al Artículo 55 de la Constitución Política (Parágrafo 48 del 2 voto discordante).

El segundo desafío, empieza por reconocer y dar espacio a la perspectiva de Derecho Internacional Público, es decir la interacción entre dos ordenamientos jurídicos, lo que nos lleva a temas puntuales como la interpretación de las normas, las fuentes del derecho, y llama la atención que no se haya considerado a la Convención de Viena sobre el Derecho Internacional de los Tratados de 1969, que regula en uno de sus artículos lo referente a la interpretación de las normas.

Otro desafío es que los tribunales nacionales consideren la implementación como un mecanismo presente en este tipo de situaciones, así como reconoció a las normas modelo un carácter de imperativas de aplicación directa.

Además, que se haga hecho referencia a literatura extranjera bajo la especialidad del derecho comparado, y no como si se tratara de normas, comentarios u opiniones vinculadas al derecho nacional sin considerar que se trata de realidades distintas.

91
Indicatos
VMO

En el futuro, podría solicitarse la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores para conocer cual fue la postura del Estado peruano en las convenciones y normas internacionales invocadas a fin de cuidar que la posición del Poder Judicial sea contraria a la posición del Estado en las negociaciones de la cual es Estado Parte. (Convención de Viena de 1969 sobre los Tratados.). Toda vez que la posición oficial del Estado es a través de sus representantes oficiales que no necesariamente son los expertos.

92
hoyentes
4 de 5

**El Archipiélago de Chagos y la solicitud de una opinión consultiva
de la Corte Internacional de Justicia**

The Chagos Archipelago and the request for an advisory opinion
of the International Court of Justice

José Antonio Saavedra Calderón*

Resumen

El presente artículo ofrece un análisis sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de la República de Mauricio, considerando el valor que ello tiene para los principios de soberanía e integridad nacional dentro del Sistema Internacional.

Palabras Clave: Archipiélago de Chagos; Corte Internacional de Justicia; Asamblea General; Naciones Unidas; República de Mauricio.

Abstract

This article offers an analysis of the legal consequences of the separation of the Chagos archipelago from the Republic of Mauritius, considering the value that it has for the principles of national sovereignty and integrity within the International System.

Keywords: Chagos Archipelago; International Court of Justice; General Assembly; United Nations; Republic of Mauritius.

Introducción. -

El pasado 22 de junio, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, durante el septuagésimo período de sesiones, la Resolución sobre la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de la República de Mauricio (en adelante Mauricio) de 1965.

A partir de la demanda del Perú contra Chile sobre delimitación marítima, la Corte Internacional de Justicia (en adelante la Corte), ha sido motivo de diversas investigaciones académicas peruanas, de tal manera que sus decisiones judiciales y sus opiniones consultivas

* Director del Instituto Peruano de Derecho Comparado. Docente de Derecho Internacional Público de la UIGV. Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

PALABRAS CLAVE: Derecho registral. Principio de Publicidad Registral. De buena fe. Principio de publicidad inmobiliaria. Publicidad registral. Derecho hipotecario. Derecho registral latinoamericano.

KEY WORDS: *Land registry act. Real estate. Peruvian law. Property law. Latin-American land law. Torrens system. Good faith.*

SUMARIO: I. DEL ORIGEN DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL. 1. CONTEXTO HISTÓRICO DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS. 2. CONTEXTO HISTÓRICO DE LOS FUNDAMENTOS PRÁCTICOS. 3. CONTEXTO HISTÓRICO EN EL PERÚ. 4. EL ORIGEN DEL DERECHO REGISTRAL PERUANO. 5. EL DERECHO REGISTRAL ESPAÑOL DE LA ÉPOCA.—II. AL DESARROLLO DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL. 1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL EN ESPAÑA: A) *Derecho registral inmobiliario clásico*. B) *Derecho registral inmobiliario económico*. 2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL EN EL PERÚ. 3. FUNDAMENTOS DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984. 4. PUBLICIDAD REGISTRAL Y FRAUDE INMOBILIARIO.—III. CONCLUSIONES.—IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

INTRODUCCIÓN

La Universidad de La Habana ha tenido la pertinencia de convocar a la Jornada Internacional sobre los Fundamentos Teóricos y Prácticos de la Publicidad Registral, un tema de singular importancia en nuestra región por su actualidad y la problemática que representa.

El tema ha recibido una breve mirada histórica partiendo de lo que parecería ser una costumbre en el derecho registral latinoamericano, es decir, empezar el recuento de los hechos con la llegada de Cristóbal Colón en 1492 que, como todos sabemos, inició la ocupación del continente en nombre del Reino de Castilla, de la mano con la aplicación de las Leyes de Indias y las leyes del Reino conforme a las Leyes del Toro (1505).

El objeto del presente artículo versa en explicar dos momentos: en una primera parte, lo relacionado a los orígenes coloniales del derecho y la publicidad registral, y así entender sus fundamentos teóricos y prácticos; y en la segunda, el desarrollo de estos fundamentos, cómo se le concibe actualmente y el rol que tiene en los desafíos contemporáneos del Derecho registral, específicamente en lo que se refiere al fraude inmobiliario.

De esta manera, encontraremos el sentido de la Publicidad Registral, y su relación con la Teoría del Registro de Propiedad, y así entenderemos los desafíos que comprende en la actualidad para garantizar la seguridad jurídica.

Así conoceremos del derecho registral peruano y su perspectiva de la publicidad registral, en la medida que existen corrientes que modificación del Código civil y de las normas de derecho registra

I. DEL ORIGEN DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL

Los fundamentos teóricos y prácticos de la publicidad registra región los encontramos por primera vez con la implementación d donde se registraban las hipotecas, censos, etc.

1. CONTEXTO HISTÓRICO DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Los fundamentos teóricos se forjaron, primero, en el contexto Moderna y, segundo, en la Edad Contemporánea —conocida como miento del derecho civil²—.

En la primera, se vivía una época en la cual no existía la necesidad de publicidad registral tal como la concebimos hoy en día (recorden muchos casos, el dueño de las tierras era el Rey o la Iglesia). Pero se dio la aparición del humanismo y el renacimiento, la expansión mundial, así como las migraciones y la evolución de nuevas instituciones jurídicas³.

En la segunda, correspondiente a la Edad Contemporánea durante las revoluciones industriales, es decir, la Primera Revolución Industrial que comenzó en 1760 y que significó una serie de cambios: el fin de algunas monarquías, el empobrecimiento de la población, la masificación de la educación, las nuevas fuentes de energía como el vapor, la nueva organización del trabajo, entre otros; y la Revolución Industrial de finales del siglo XIX hasta principios del que trajo otras fuentes de recursos, por ejemplo, la aparición de la electricidad, las vías férreas, los automóviles, las rutas marítimas, etc.

Con todo este desarrollo de la sociedad europea tanto en el campo político, así como en el social y económico, además de todas las cosas que se generaron por la lucha de poder entre las monarquías, la independencia de los nuevos Estados, apareció el tema de la propiedad tal como ahora lo conocemos, relacionada directamente con la idea de mercado, libertad, igualdad y justicia, propio de este clima racional.

En lo que se refiere a la publicidad registral en la Europa de la época, hay que considerar en términos generales que las transacciones de bienes inmuebles permanecían en buena parte en la clandestinidad y las hipotecas ocultas.

no son ajenas a nuestros intereses en la medida que reflejan nuestra perspectiva en el mundo del derecho internacional y las relaciones internacionales.

La presente solicitud está relacionada con uno de los temas más sensibles para los estados, por un lado, los principios de soberanía y la integridad del territorio nacional y el concepto que todo intento contrario afecta los principios que rigen la denominada Carta de San Francisco; y por otro lado, el proceso de descolonización que aún no ha terminado.

En este sentido, el objetivo del presente artículo será introducir el tema en el debate académico considerando los diversos elementos que hay que tener en cuenta en este tipo situaciones, y de esta manera, llegar a conclusiones que nos den luces de lo que está en juego y de lo que podría eventualmente suceder.

Finalmente, el Perú de los últimos años debido a su desarrollo y crecimiento económico ha tenido un rol muy activo en las relaciones internacionales, por ejemplo al ser elegido dos veces en los últimos quince años como Miembro No Permanente del Consejo de Seguridad, por lo que sería oportuno, que los juristas peruanos tengan una mayor notoriedad en este tipo de asuntos. La tradición jurídica peruana en el derecho internacional debería sentar posición.

Antecedentes históricos.-

La descolonización.

Luego del término de la Segunda Guerra Mundial y la entrada en vigor de la Organización de las Naciones Unidas, el mundo entró en una etapa conocida como la guerra fría, este contexto no impidió los grandes cambios ni la dinámica de la sociedad internacional que vivía pendiente de las relaciones entre las dos potencias predominantes, léase, los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Estamos alrededor de los años sesenta, una época de postguerra donde los cambios se venían venir, la aparición de nuevos conceptos como el Medio Ambiente, el interés de la comunidad internacional por examinar el derecho del mar, la revolución de mayo de 1968, y cómo no el proceso de descolonización, es decir épocas de profundas transformaciones políticas y sociales, nuevos vientos que también se sintieron en América Latina, por ejemplo, a través de la revolución cubana, entre otros.

La descolonización es un proceso histórico que desde nuestra perspectiva empieza antes la independencia del Perú, pero como concepto, es reconocido a partir de los años sesenta, y lo debemos entender como la separación entre la metrópoli y las colonias, un fenómeno que se dio por muchas razones y se manifestó de diferentes maneras, en algunos casos por etapas y en otras sin transición, el caso de Marruecos, Túnez y el Congo son algunos ejemplos.

La publicidad registral desde la perspectiva peruana

The publicity of registration information from the Peruvian standpoint

por

JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA CALDERÓN

*Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Derecho Registral.
Docente en la Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú*

RESUMEN: El presente artículo trata los Fundamentos Teóricos y Prácticos de la Publicidad Registral y explica, desde la perspectiva peruana, cómo se entiende la publicidad, empezando para tal fin con un breve recuento histórico desde antes de la independencia, los primeros años de la República, la ley de creación del Registro Público en 1888, hasta la actualidad.

El objetivo es entender el concepto de la publicidad registral en el derecho peruano contemporáneo y sus desafíos, teniendo en cuenta la problemática vigente como consecuencia de la diversidad de delitos que se presentan actualmente.

ABSTRACT: *This article explains, from a Peruvian perspective, the theory and practice of the Land Registry Law. To this end it makes a historical explanation, which starts before Peruvian independence, followed by the early years of the Republic, and ends with the law that created the Public Registry in 1888, until today.*

The objective is to understand the characteristics of the Land Registry Law in contemporary Peruvian law, and the challenges that it faces taking into consideration the current context, which is impacted by the wide range of crimes that affect these rules.

La República de Mauricio.

Mauricio es un territorio que ha pasado por los dominios árabes, portugueses y holandeses; y gracias a estos últimos es a quien deben su nombre, en honor al Príncipe de Orange: Mauricio de Nassau. Posteriormente se le conoció como la Isla de Francia y estuvo bajo los derechos franceses hasta el 6 de diciembre de 1810, fecha de la capitulación a favor de los intereses británicos y a partir de la cual recuperó su nombre original.

Una fecha clave fue 1965, cuando el Reino Unido separó el conjunto de islas agrupadas conocidas como “Chagos” de la Isla de Mauricio, y de esta manera creó un espacio territorial en el océano Índico, el cual posteriormente alquilaría, específicamente la Isla de Diego García (que lleva ese nombre en reconocimiento a quien la descubrió en el siglo XVI) a los Estados Unidos para el establecimiento de una base militar. Cabe precisar que esta división fue contestada reiteradamente por los distintos gobiernos de Mauricio por considerarla contraria al derecho internacional.

Mauricio obtuvo su independencia en 1968, luego de un referéndum, y su ubicación es geopolíticamente estratégica en el océano Índico por razones de seguridad internacional, y es a partir de los años ochenta que sus autoridades iniciaron la lucha para recuperar la soberanía del archipiélago, debiendo destacarse que en 1992 se aprobó una nueva Constitución Política, con el detalle que se instituyó un Jefe de Estado en reemplazo del Monarca.

Las Islas de Chagos.

Es un archipiélago, que en 1965 poco antes de la independencia de Mauricio, fue separado por los británicos de este último, procediéndose a expulsar a la población chagosiana de aproximadamente 1500 personas, para luego en 1971, en plena guerra fría, arrendar a los Estados Unidos la isla mayor Diego García hasta el año 2036 para el establecimiento de una base militar. La Isla Mayor, llamada la Base de Diego García se presume fue utilizada para operaciones militares en plena guerra fría y posteriormente para situaciones vinculadas con países como Irak y Afganistán.

El asunto es que el Reino Unido no ha permitido el retorno de los chagosianos a su tierra natal, siendo una comunidad que actualmente se calcula en cinco mil personas, las mismas que viven en Mauricio en condiciones difíciles, y aspiran a regresar debido a que se consideran discriminados, habiendo mantenido con el tiempo su propio dialecto y cultura.

Las posiciones.

Por un lado, Mauricio sostiene su posición a partir de la Resolución 1514 de las Naciones Unidas que es la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales adoptada el 14 de diciembre de 1960 que en su punto 6 literalmente señala que: *“todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”*.

Por otro lado, los británicos consideran que el archipiélago es territorio británico en el océano Índico, que en el futuro lo cedería a condición que no sean requeridas por razones de seguridad nacional.

De la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya a la fecha.

En diciembre del 2010, Mauricio bajo las normas de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar inició un arbitraje contra el Reino Unido ante la Corte Permanente de La Haya con relación al establecimiento, por parte de los demandados, de un área marina protegida alrededor del archipiélago, caso que terminó con un laudo en el 2015.

En su momento, la Corte Permanente de Arbitraje luego de la descripción geográfica de la zona y los antecedentes históricos, abordó la administración británica de Mauricio y del Archipiélago, el proceso de independencia, la separación de la población chagosiana y la relación de las partes con el derecho de pesca en el área protegida, así como las normas aplicables.

El laudo emitido por la Corte Permanente de Arbitraje no se pronunció sobre la reivindicación de la soberanía de Mauricio, pero sí reconoció dos aspectos que podrían considerarse como un avance para los intereses soberanos de Mauricio, primero, en el sentido de reconocer la fuerza del Protocolo firmado por el Reino Unido con el Movimiento Independentista, debido a la conducta subsecuente de las partes después de la independencia, y segundo, al reconocer sobre la base del acuerdo de *Lancaster House de 1965* que el Reino Unido incumplió su obligación de consultar con Mauricio su proyecto de área marina protegida.

La decisión del tribunal arbitral ha permitido suponer dos cosas, por un lado que en las actuales circunstancias Mauricio podría reclamar el regreso del archipiélago bajo su soberanía, y por otro lado, que no existe un problema de soberanía para el Reino Unido.

Otro hecho a tener en cuenta es que en el curso del año 2016, la Corte Suprema del Reino Unido revocando las decisiones de las instancias inferiores, rechazó que un grupo de chagosianos puedan regresar al archipiélago, en la medida que no se había establecido una "injusticia significativa".

Así llegamos a la Resolución adoptada en junio del 2017 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a iniciativa de Mauricio, quien con el apoyo de 94 países, 15 en contra y 65 abstenciones logró que el caso se lleve en Opinión Consultiva ante la Corte Internacional de Justicia.

Cabe destacar que el Perú votó a favor, consecuente con su postura sobre el proceso de descolonización; otros países como China, Rusia, Francia se abstuvieron, mientras que Estados Unidos y el Reino Unido hicieron un llamado para votar en contra, sosteniendo que se trata de un asunto bilateral, y que podría generar un precedente negativo.

En otras palabras, los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad no apoyaron a Mauricio en esta acción, y buena parte de los países europeos que negocian la salida del Reino Unido de la Unión Europea, se abstuvieron.

En este sentido, podemos resumir que la Asamblea General mediante Resolución 71/292, de 22 de junio del 2017, reafirma el derecho a la soberanía y a la integridad del territorio nacional, así como a la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, contenida en la Resolución 1514 (XV), del 14 de diciembre de 1960, en el que también se afirma que cualquier intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Asimismo, recuerda su Resolución 2066 (XX), del 16 de diciembre de 1965, en la cual se invitó al Gobierno del Reino Unido a adoptar medidas eficaces para dar cumplimiento inmediato a la Resolución 1514 (XV) y a no adoptar ninguna medida que pudiera desmembrar el Territorio de la Isla Mauricio y violar su integridad territorial, y a sus resoluciones 2232 (XXI), del 20 de diciembre de 1966, y 2357 (XXII), del 19 de diciembre de 1967.

Igualmente, recuerda que tiene presente su Resolución 65/118, del 10 de diciembre del 2010, relacionada al 50 aniversario de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, reiterando que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de descolonización, y sobre todo destacando que la misma no ha concluido.

En ese mismo sentido, la Resolución 65/119, del 10 de diciembre del 2010, en la que se declaró el período 2011-2020 como el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la Resolución 71/122, del 6 de diciembre del 2016, en la que pidió se aplicara de forma inmediata y plena la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

Además, la Asamblea General, hizo notar las resoluciones sobre el archipiélago de Chagos aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y la Unión Africana desde 1980, y en el 28 Período de sesiones de la Asamblea de la Unión, de finales de enero del 2017; y las resoluciones sobre el archipiélago de Chagos aprobadas por el Movimiento de los Países No Alineados desde 1983, más recientemente en la 17 Conferencia de Jefes de Estado de los Países No Alineados, celebrada en la Isla Margarita, Venezuela en septiembre del 2016, y exactamente a la preocupación expresada por la expulsión forzosa de todos los habitantes del archipiélago de Chagos por el Reino Unido.

De esta manera, se ha solicitado la opinión consultiva a la Corte sobre la cuestión siguiente:

“a) “¿Se completó con arreglo a derecho el proceso de descolonización de Mauricio cuando Mauricio obtuvo la independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio y teniendo en cuenta el derecho internacional, incluidas

92
nueva
y siete

las obligaciones recogidas en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2066 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967?";

b) "¿Cuáles son las consecuencias en virtud del derecho internacional, incluidas las obligaciones reflejadas en las resoluciones mencionadas, que se derivan de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siga administrando el archipiélago de Chagos, entre otras cosas respecto a que Mauricio no pueda aplicar un programa para reasentar en el archipiélago de Chagos a sus nacionales, en particular los originarios del archipiélago de Chagos?"

La Corte Internacional de Justicia y las opiniones consultivas.-

Las Naciones Unidas, que tiene entre sus finalidades el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cuenta en su estructura con órganos principales, uno de ellos la Corte, a la cual se accede de dos maneras, una, por un litigio internacional donde sólo están legitimados los estados que hayan expresado válidamente su consentimiento; y dos, mediante de una opinión consultiva a instancia del Consejo de Seguridad o la Asamblea General, existiendo la posibilidad que otros órganos u organismos especializados lo hagan en el ejercicio de sus funciones y previamente autorizados por la Asamblea General. (Artículo 96 de la Carta de San Francisco en concordancia con los artículos 65 y 66 del Estatuto de la Corte).

Si hay algo que destacar es que el Estatuto requiere que la cuestión que le haya sido sometida sea en términos precisos y, además, la posibilidad para que estados con derechos de comparecer ante la Corte puedan expresar su deseo de presentar una exposición escrita o a ser oído; esto es interesante en la medida que el Perú es el resultado de un proceso de descolonización.

La soberanía y la integridad territorial son temas muy sensibles para los estados, quienes actuando conforme a sus intereses nacionales pueden adoptar posiciones contradictorias ante situaciones que invocan los mismos principios. Así también, los juristas especializados o no, tienen un rol importante en esta lucha de ideas, por ejemplo, en casos donde está de por medio el principio de autonomía de los pueblos.

El caso del Kosovo es justamente un ejemplo donde se pudo apreciar las duras críticas que recibió la Corte, especialmente de juristas provenientes de países expuestos a este tipo de problemas, como es el caso de España; sobre el particular recuerdo el último Congreso del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional cuando una representante de la delegación española exponía argumentos totalmente opuestos a los esgrimidos por la delegación argentina, por obvias razones (Cataluña y Las Malvinas respectivamente).

El primer paso de la Corte, ante una solicitud de opinión consultiva, es establecer si tiene la competencia necesaria. Esto que parece tan simple, no necesariamente es así, por ejemplo en el caso de la opinión consultiva sobre el Kosovo, la Corte actuó a instancia de Serbia ante la Asamblea General que adoptó la Resolución 63/3 de fecha 8 de octubre del

2008, suscitándose un debate porque el artículo 12.1 de la Carta de San Francisco prevé que mientras que el Consejo de Seguridad esté tratando alguna diferencia, la Asamblea General no debe emitir ninguna recomendación, salvo que el Consejo de Seguridad lo solicite.

La Corte en aquella oportunidad estableció que una solicitud de opinión consultiva no constituye en sí una recomendación, y se declaró competente. Este argumento generó muchas críticas, a pesar que es sabido que los tribunales deciden su propia competencia, aún incluso ante una opinión como la planteada, la Corte no deja de ser un Tribunal de Justicia, y con ello todas las prácticas que se le reconocen.

Las posiciones en contra del Tribunal se fundamentaron en que el artículo 65.1 del Estatuto establece que la Corte “podrá emitir opiniones consultivas”, y que en este sentido el verbo utilizado deja la posibilidad de que podría no necesariamente hacerlo. En este supuesto, se referirían a una competencia *prima facie* cuando no sea posible separar el fondo de la forma y que esto sea necesario para cumplir con la solicitud que se le ha planteado, aunque posteriormente podría no declararse competente. La Corte tiene un poder discrecional en estos aspectos.

En esta etapa los argumentos previsibles en el caso del archipiélago de Chagos no son difíciles de identificar, desde ya, el argumento que se trata de un asunto bilateral, que se esconde bajo el argumento de una cuestión con efectos consultivos; que no se trata de un argumento judicial que está disponible para los estados que viven alguna controversia.

Otro argumento previsible es que la opinión consultiva se hizo con el objetivo de responder a cuestiones jurídicas en el ámbito de las funciones de los órganos u organizaciones que lo solicitan, y no a favor de los intereses de determinado Estado.

En todo caso, la Corte ha señalado que corresponde al órgano quien hizo la solicitud, en este caso la Asamblea General, a determinar su necesidad, aunque es evidente que podrá utilizarse posteriormente como una referencia del Tribunal.

La Corte contribuye con sus decisiones al desarrollo y evolución del derecho internacional en una sociedad internacional que no es estática; asimismo se suma a los esfuerzos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, situación ante la cual no permanece ajena, conforme a los objetivos de la Carta de San Francisco, descartándose de esta manera, el argumento de los efectos políticos de la opinión consultiva.

El segundo paso de la Corte será analizar la cuestión planteada sobre todo en cuanto a su precisión y especificidad, es decir si hay necesidad de que sea aclarada. Todo dependerá de la contextualización de las cuestiones planteadas.

La primera cuestión podría resumirse en determinar si la descolonización de Mauricio en tanto un proceso entre 1960 y 1968 fue conforme al derecho internacional, y la segunda, si la administración del archipiélago de Chagos es conforme al derecho internacional, en la medida que los chagosianos no pueden regresar a su lugar de origen.

De todos modos, estas cuestiones abren un abanico de posibilidades, una en cuanto a la situación actual del derecho internacional en la sociedad de los estados, lo que hace prever que la historia tendrá un lugar determinante en esta oportunidad, y otra, que la Corte podría limitarse a señalar si los hechos son o no contrarios al derecho internacional.

Sobre los efectos de una opinión consultiva en el caso del Kosovo, luego del pronunciamiento de la Corte, prácticamente se logró la consolidación de un nuevo Estado en la sociedad internacional, hoy en día por ejemplo tienen una Embajada en los Estados Unidos.

El caso del Kosovo significó que países como Serbia, España y Rusia no fueran muy favorables a su reconocimiento, mientras que estados como Francia y Estados Unidos estaban a favor. Otros países como el Reino de los Países Bajos, expresaron que su reconocimiento se daría conforme se iba asegurando el derecho de las minorías religiosas, entre otras. Cabe recordar que el Perú reconoció al Kosovo pocos días después del reconocimiento americano.

A casi 10 años de su independencia, el Kosovo es indiscutiblemente un Estado con ejercicio de sus derechos y obligaciones.

En la presente opinión consultiva los intereses de los estados se han reposicionado, esta vez Mauricio cuenta con una gran mayoría de estados que lo apoyan, mientras que la abstención y la oposición caracteriza a quienes sostenían el principio de la libre determinación de los pueblos en el caso del Kosovo.

Una vez más queda demostrado, y no se puede olvidar, que en las relaciones internacionales y en la política internacional los estados no tienen amigos, sino intereses, quedando la pregunta sobre el tintero, ¿Cuáles son los intereses del Perú?

Conclusiones

El Perú debería formar un equipo y formar parte de las exposiciones conforme a su tradición jurídica en el derecho internacional, siendo la base jurídica los artículos 66 y 67 del Estatuto de la Corte.

Las opiniones consultivas en este caso, como en todas en general, no son obligatorias pero podrían convertirse en un argumento más en la lucha reivindicatoria de Mauricio y su archipiélago de Chagos.

Nelly Calderón & Saavedra Abogados Asociados

CONSTANCIA

NELLY CALDERÓN & SAAVEDRA, Abogados Asociados SCRL, oficina de Servicios y Asesoría Jurídica, identificada con RUC N°20517262600, debidamente representado por José Antonio Saavedra Calderón, con DNI 08773571 en su condición de administrador, deja constancia que de conformidad con la partida 12051314 del Registro de Personas Jurídicas está inscrita la oficina de abogados desde el 20 de agosto del año 2007 de la cual es socio fundador.

Se expide la presente constancia para los efectos de la convocatoria del Congreso de la República a la elección de los miembros del Tribunal Constitucional.

Lima, 27 de octubre de 2020.



José A. Saavedra Calderón
DNI 09388081

101
Ciento
uno



UNIVERSIDAD
**SAN IGNACIO
DE LOYOLA**

CONSTANCIA DE TRABAJO

*Por el presente dejamos constancia que el Sr. **SAAVEDRA CALDERON, JOSE ANTONIO** identificado con DNI N° **09388081**, se desempeña como **DOCENTE** a Jornada Parcial en la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., dictando en los siguientes periodos:*

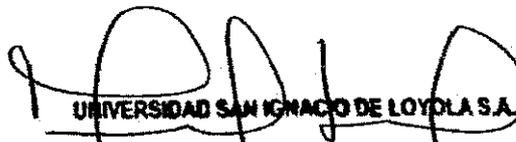
PRE-GRADO	
2015-01	POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA
2015-02	POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA
2016-01	POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA
2016-02	POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA
2017-02	POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA
2018-01	POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA
2018-02	POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA
2019-01	LA POLÍTICA INTERNACIONAL PERUANA POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA
2019-02	LA POLÍTICA INTERNACIONAL PERUANA POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA
2020-01	LA POLÍTICA INTERNACIONAL PERUANA POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA
2020-02	INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA

102
Ciento
dos

Se expide el presente documento a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

La Molina, 27 de Octubre de 2020




UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.

MARIELA SANCHEZ VASQUEZ
Vicepresidenta de Capital Humano



103
Ciento
diez

CONSTANCIA

Lima, 27 de octubre de 2020.

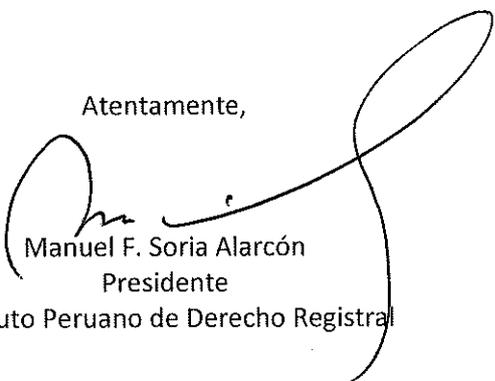
A quien corresponda:

En Asamblea General de Asociados del Instituto Peruano de Derecho Registral de fecha 14 de febrero del año 2019 se nombró el Consejo Directivo 2019-2021 en el que se eligió al Sr. José Antonio Saavedra Calderón como Director Ejecutivo, en su calidad de Miembro Titular.

El Consejo Directivo ha quedado inscrito en el asiento 4 de la partida 01771558 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime pertinente.

Atentamente,



Manuel F. Soria Alarcón
Presidente
Instituto Peruano de Derecho Registral

Resolución Ministerial

104
Cento
Cuarta

NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

Lima, 21 ENE 2002

CONSIDERANDO:

Que para el ejercicio de ciertas funciones especializadas el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar agregados a sus Misiones en el exterior dentro de los límites que establece el Decreto Ley N° 25957;

Que los agregados, cualquiera que sea su naturaleza, dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que competa a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan;

Que el Consulado General del Perú en Zurich, Confederación Suiza, requiere contar con un especialista en el área legal para que desempeñe funciones de asistencia legal a los peruanos que se encuentren dentro de la jurisdicción del mencionado consulado general;

Que es necesario designar como Agregado para Asuntos Legales al Consulado General del Perú en Zurich, Confederación Suiza, al señor José Antonio Saavedra Calderón, por su experiencia profesional en la materia;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25957; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el memorándum (LEG) N° 1285, de 30 de octubre del año 2001; y la Resolución Suprema N° 269-RE, de 28 de junio de 1995; y

Estando a lo acordado;

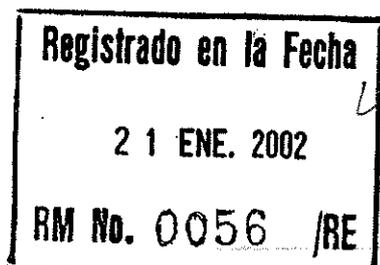
SE RESUELVE:

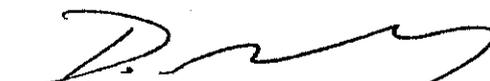
Artículo primero.- Designar al señor José Antonio Saavedra Calderón en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Agregado para Asuntos Legales en el Consulado General del Perú en Zurich, Confederación Suiza, para que desempeñe funciones de asistencia legal a los peruanos que se encuentren dentro de la jurisdicción del mencionado consulado general.

Artículo segundo.- El citado funcionario de confianza percibirá la remuneración por servicio exterior que corresponde a su nivel en dicho consulado general.

Artículo tercero.- Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




DIEGO GARCIA-SAYAN
Ministro de Relaciones Exteriores

Legalización a la vuelta →

Ministerio de Relaciones Exteriores
Gabinete del señor Ministro

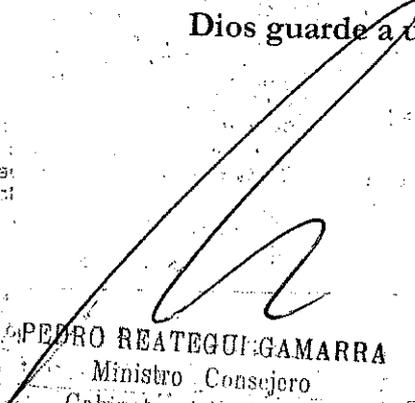
Oficio Transcriptorio N° 0-7-A/ 0473

Lima , 03 de abril de 2003

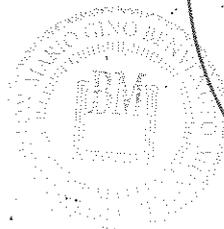
Señor: **JOSE ANTONIO SAAVEDRA CALDERON**
Consulado General del Perú en Zurich
Confederación Suiza.-

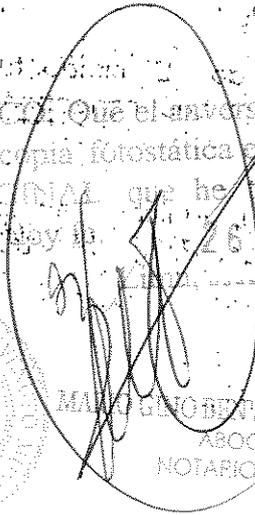
Tengo a honra transcribir la Resolución
Ministerial : N° 0056
de fecha : 21 de enero de 2002
debidamente autenticada.

Dios guarde a usted;


PEDRO REATEGUI GAMARRA
Ministro Consejero
Gabinete del Ministro

Constancia: Que el anverso y reverso de la
presente copia fotostática es IDENTICA A
EL ORIGINAL que he tenido a la vista
26 OCT. 2003




MARIO BENVENUTO MURILLO
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



165
Ciento
uno

NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Centro Telefónico 200-4000

Resolución Ministerial

Lima, 19 JUL 2005

CONSIDERANDO:

Que, los Agregados, cualquiera sea su naturaleza, dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que competa a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan;

Que, la Embajada del Perú en el Reino de los Países Bajos, requiere contar con un especialista en el área jurídica y de procesos jurisdiccionales;

Que, por necesidades del servicio y por su especialización, es necesario trasladar a don José Antonio Saavedra Calderón, Agregado para Asuntos Legales del Consulado General del Perú en Zurich, Confederación Suiza, a la Embajada del Perú en el Reino de los Países Bajos, como Agregado para Asuntos Legales y Jurisdiccionales;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, la Resolución Suprema N° 269/RE de 28 de junio de 1995;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Trasladar a don José Antonio Saavedra Calderón, Agregado para Asuntos Legales del Consulado General del Perú en Zurich, Confederación Suiza, a la Embajada del Perú en el Reino de los Países Bajos, como Agregado para Asuntos Legales y Jurisdiccionales.

Artículo segundo.- El citado funcionario percibirá las remuneraciones que le corresponde a su nivel en la referida Embajada.

Artículo tercero.- La fecha en que deberá asumir funciones el citado funcionario, será fijado por Resolución Viceministerial.

Artículo cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL RODRIGUEZ CUADROS
EMBAJADOR
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
19 JUL. 2005
RM No. 0706 /RE

Legalización a la vuelta →

Ministerio de Relaciones Exteriores
Unidad de Valija Diplomática
05 AGO. 2005
RECIBIDO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Gabinete del señor Ministro

Oficio Transcriptorio N° 0-7-A/5544

Lima, 25 de julio de 2005

[Handwritten Signature]
CESAR PALDINO BULEJE
Unidad de Valija Diplomática

Señor: José Antonio Saavedra Calderón
Agregado para Asuntos Legales
Consulado General del Perú en Zurich

Tengo a honra transcribir la Resolución
Ministerial : N° 0706
de fecha : 19 de julio de 2005
debidamente autenticada

Dios guarde a usted,

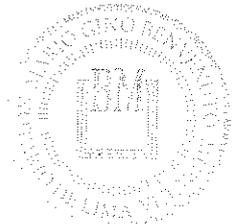
1

[Handwritten Signature]
Carmen R. Arias Morales
Primera Secretaria
Gabinete del Ministro

CERTIFICO: Que el anverso y reverso de la
presente copia fotostática es IDÉNTICA A
SU ORIGINAL. Que he tenido a la vista
de lo que doy fe.

[Handwritten Signature]

Lima, 26 OCT. 2020



MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



106
Cuenta
Sais

BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

Resolución Ministerial

Lima, 14 MAR. 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1240-RE, de 11 de octubre de 2006, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 1303-RE, de 27 de octubre de 2006, se designó al señor José Antonio Saavedra Calderón, en el cargo de Confianza, Nivel F-4, como Agregado para Asuntos Legales y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en el Reino de los Países Bajos, a partir del 01 de noviembre de 2006;

Que, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en las misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor;

Que, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y la Resolución Suprema N° 269-95-RE, que fija el coeficiente de remuneración;

SE RESUELVE:

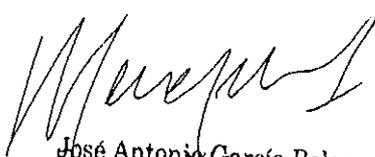
Artículo primero.- Dar término a la designación del señor José Antonio Saavedra Calderón, en el cargo de Confianza, Nivel F-4, como Agregado para Asuntos Legales y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en el Reino de los Países Bajos, con fecha 30 de abril de 2008.

Artículo segundo.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo tercero.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

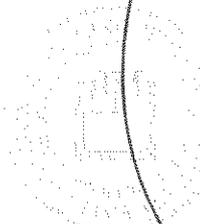
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Registrado en la Fecha
14 MAR 2008
DNI N.º 0381 IDC


José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

Legalización a la vuelta 

CONTINENTE que esta copia fotostática es
IDÉNTICA al ORIGINAL que he tenido a
la vista, con el cual comparenté de lo que doy fé.
Lugar, 26 OCT. 2020



[Handwritten signature]

PROFESORADO DE DERECHO
NOTARIO





Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

RECTORADO
Oficina de Recursos Humanos

CERTIFICADO N° 0018-ORH-RUIGV-2015

EL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS:

CERTIFICA:

Que, el Abogado José Antonio SAAVEDRA CALDERON, con D.N.I. N° 09388081, laboró en esta Casa Superior de Estudios en la condición de **Docente Contratado**, adscrito a la Facultad de **Derecho y CC.PP.**, en el Semestre Académico que se indica:

Sem. Acad. Carga Lectiva

2009-2 03 hrs. s/m.
2010-3 03 hrs. s/m.
2011-1 04 hrs. s/m.
2011-2 03 hrs. s/m.
2011-3 09 hrs. s/m.

Sem. Acad. Carga Lectiva

2012-1 04 hrs. s/m.
2012-2 06 hrs. s/m.
2012-3 09 hrs. s/m.
2013-1 08 hrs. s/m.
2013-2 09 hrs. s/m.

Sem. Acad. Carga Lectiva

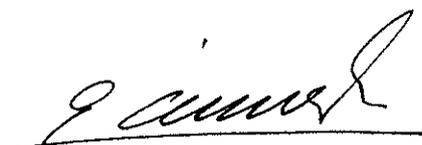
2013-3 09 hrs. s/m.
2014-1 04 hrs. s/m.
2014-2 09 hrs. s/m.
2014-3 06 hrs. s/m.

Asimismo tuvo a su cargo las siguientes asignaturas:

- ✓ Derecho Internacional Publico
- ✓ Mediación, Conciliación y Arbitraje

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime pertinente.

Jesús María, 16 de Enero del 2015


 **Dr. Ramiro Gómez Salas**
Jefe (e) de la Oficina
de Recursos Humanos

RGS/gga.
DOCUMENTO VALIDO SOLO EN ORIGINAL



Legalización a la vuelta →

108
Cuentos
edro

Esquina Av. 28 de Julio
con Av. Petit Thouars
Lima 1 - PERU

T: (511) 332 0292
F: (511) 332 8284
www.utp.edu.pe

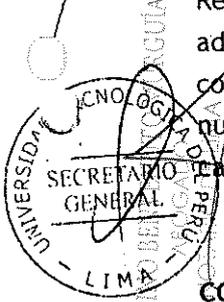
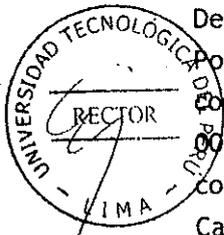
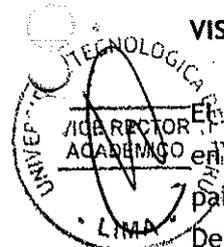
NOTARIA
ENUYO MURGUÍA
Calle de Arona 545
Calle Comercio 200 1000
San Isidro



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 006-2009-R/UTP

Lima, 22 de Enero de 2009

VISTOS:



El Acuerdo de Junta General de Accionistas de la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. en sesión del 29.DIC.08; la Resolución Rectoral N° 112-2008/R-UTP que FORMALIZA a partir del 01 de enero de 2009, una nueva configuración orgánica en la de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica del Perú, con dos Escuelas Académico-Profesionales: Escuela académico profesional de Derecho y Ciencia Política, que comprende por ahora la carrera de Derecho y Ciencia Política y Escuela académico profesional de Relaciones Internacionales y Gobierno, que comprende por ahora la carrera de Relaciones Internacionales; la Resolución Rectoral N° 005-2009/R-UTP del 22.ENE.09. que dispone a partir del 31 de Enero de 2009, la conclusión definitiva de la designación del Dr. Héctor John Caro como Director de la Carrera de Derecho y Ciencia Política de la de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica del Perú.; y el Acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. correspondiente a la sesión del 29 de diciembre de 2008 acerca de la designación del nuevo Director de la Escuela académico profesional de Derecho y Ciencia Política, y de la Carrera de Derecho y Ciencia Política; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Junta General de Accionistas de Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. en sesión del 29.DIC.08 se acordó a partir del 01 de enero de 2009, una nueva configuración orgánica en la de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica del Perú, con dos Escuelas Académico-Profesionales: Escuela académico profesional de Derecho y Ciencia Política, que comprende por ahora la carrera de Derecho y Ciencia Política y Escuela académico profesional de Relaciones Internacionales y Gobierno, que comprende por ahora la carrera de Relaciones Internacionales;

MARIO GILIO BELTRACCHIA

San José
Costa Rica

CARILLA EN BLANCO

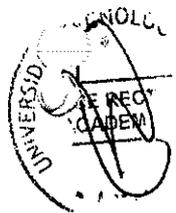
109
Cuentos
milit

Av. Petit Thouars
La 1 - PERU
F: (511) 332 8284
www.utp.edu.pe

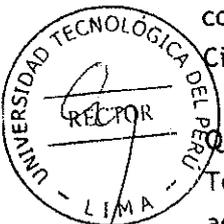


RESOLUCIÓN RECTORAL N° 006-2009-R/UTP

Lima, 22 de Enero de 2009



Que, por Resolución Rectoral N° 112-2008/R-UTP se formalizó a partir del 01 de enero de 2009, esa nueva configuración orgánica en la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica del Perú;



Que, por Resolución Rectoral N° 005-2009/R-UTP del 22.ENE.09. se dispone a partir del 31 de Enero de 2009, la conclusión definitiva de la designación del Dr. Héctor John Caro como Director de la Carrera de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Tecnológica del Perú;



Que, por Acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. correspondiente a la sesión del 29 de diciembre de 2008 se acordó la designación del nuevo Director de la Escuela académico profesional de Derecho y Ciencia Política, y de la carrera de Derecho y Ciencia Política;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el estatuto de esta universidad, Ley Universitaria No 23733 y demás normas pertinentes, así como por el mérito del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. en su sesión de vistos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR a partir del 02 de Febrero de 2009 la designación de la siguiente autoridad académica:

- **Director de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, y de la carrera de Derecho y Ciencia Política: Dr. José Antonio Saavedra Calderón.**

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Vicerrectorado Académico y a la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales el cumplimiento de la presente Resolución.

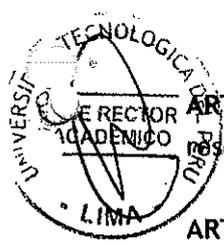
No
cuenta
delez

Av. Petit Thouars 545
LIMA - PERU T 200-4000
F: (511) 332 8284
www.utp.edu.pe



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 006-2009-R/UTP

Lima, 22 de Enero de 2009



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



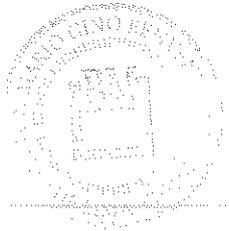
Abog. JORGE GONZÁLEZ BOLAÑOS
Secretario General



[Signature]
Dr. ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ
Rector

- c.c. Presidente Ejecutivo
- Rector
- Vicerrector Académico
- Vicerrector de Investigación
- Facultades
- Director Jurídico
- Jefe de Personal
- Archivo

DECLARACION: Que sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del presente documento, el mismo consta de 63 páginas, que sellado y rubricado, es igual al original que tengo a la vista. Doy fé en Lima, Perù, el día del mes de 26 OCT. 2020 del 2020



[Handwritten signature]

PROF. DR. CECILIA MURILLO
ABOGADA
NOTARIA DE LIMA



III
Cient
Once

Esquina Av. 28 de Julio
con Av. Petit Thouars
Lima 1 - PERU

T.: (511) 332 8299
F.: (511) 332 8284
www.utp.edu.pe

NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro



RESOLUCION RECTORAL N° 024-2010/R-UTP

Lima, 23 de Febrero de 2010

VISTOS:

El Acuerdo adoptado por el Directorio de Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. en sesión de la fecha, que dispone la conclusión definitiva de la designación del Profesor Dr. Gastón Soto Vallenas, Decano de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, así como la designación del encargado de dicho decanato; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 115-2008/R-UTP 29.DIC.08, se designó al Dr. Gastón Soto Vallenas como Decano de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica del Perú;

Que, las universidades privadas de la Asamblea Nacional de Rectores han elegido al Decano de la Facultad de Derecho, Ciencia Política Dr. Gastón Soto Vallenas como su representante ante el Consejo Nacional de la Magistratura;

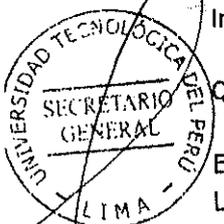
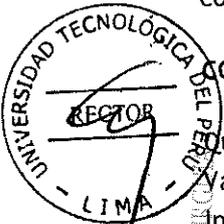
Que, es conveniente poner término a la designación del Profesor Dr. Gastón Soto Vallenas, como Decano de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales y a la vez, encargar el decanato de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales;

Que, en tal virtud se requiere expedir la resolución rectoral respectiva;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de esta universidad, Ley Universitaria N° 23733 y demás normas pertinentes, según acuerdo de Directorio de Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. en su sesión de vistos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR la conclusión definitiva de la designación del Dr. Gastón Soto Vallenas como Decano de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.



DENTON
Av. 1000
Centro
San B

CAPILLA EN BLANCO

112
cento
doce

Av. 28 de Julio
v. Petit Thouars
1 - PERU
00-4000

T: (511) 332 8299
F: (511) 332 8284
www.utp.edu.pe



UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
DEL PERU

RESOLUCION RECTORAL N° 024-2010/R-UTP

Lima, 23 de Febrero de 2010

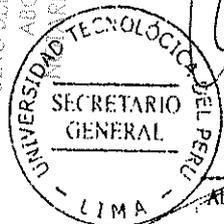
ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Dr. José Antonio Saavedra Calderón como Decano a.i de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica del Perú, con retención de sus funciones como Director de la Escuela de Derecho y Ciencia Política y de la carrera de Derecho y Ciencia Política.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Vicerrectorado Académico el cumplimiento de esa Resolución.

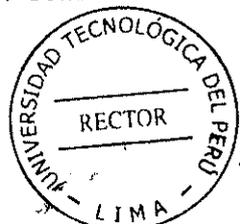
ARTÍCULO CUARTO: DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO GINO BENVENITO NUNGUÍA
ABOGADO
MARIO DE LIMA



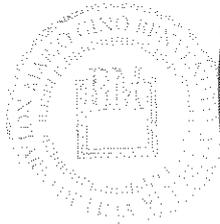
Abog. JORGE GONZÁLEZ BOLAÑOS
Secretario General



Dr. ENRIQUE BEROYA SÁNCHEZ
Rector

- c.c. *Pool de Directores Ejecutivos Corporativos*
- Rector*
- Vicerrectorados*
- Gerente General*
- Facultades*
- Director Jurídico*
- Archivo*

CONFIRMO Que sin asumir responsabilidad alguna por el contenido
del presente documento, el mismo consta de 02 páginas, que sell.
y rubricó, es igual al original que tengo a la vista. Doy fé en Lima
a los _____ día del mes de _____ 26 OCT. 2020 del 20 _____



MARIO ENRIQUE CERVENUTO MURGU
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read "Mario Enrique Cervenuto Murgu".



113
cinto
rell

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FORMATO 3

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y NO PLAGIO

Yo, José Antonio Saavedra Calderón, identificado con DNI 09388081, con registro en el Colegio de Abogados de Lima Número 20472, con dirección en Calle Roma 419, departamento 602, del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que las investigaciones o publicaciones que presento, son de mi exclusiva autoría y no incurren en plagio u omisión de referencia al autor de una cita.

Lima, 27 de octubre de 2020

Firma

DNI

09388081



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 4

DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE PROYECCIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

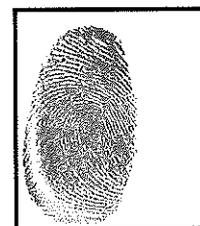
Yo, José Antonio Saavedra Calderón, identificado con DNI 09388081, con registro en el Colegio de Abogados de Lima Número 20472, con dirección en Calle Roma 419, departamento 602, del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- a. No soy objeto de investigación preparatoria, ni tengo condena penal por delito doloso.
- b. No he sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- c. No he sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
- d. No he sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- e. No he sido sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
- f. No he ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

Lima, 27 de octubre de 2020

Firma

DNI 09388081



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 5

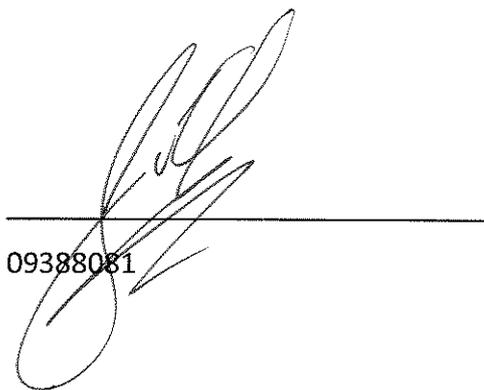
DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL

Yo, José Antonio Saavedra Calderón, identificado con DNI 09388081, con registro en el Colegio de Abogados de Lima Número 20472, con dirección en Calle Roma 419, departamento 602, del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- a. No tengo antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- b. No he sido destituido en la administración pública ni he sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- c. No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- d. No he sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- e. No he sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; y no se me han impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f. No he sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Lima, 27 de octubre de 2020

Firma



DNI

09388081



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 6

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Lima, 27 de octubre de 2020

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

Congreso de la República

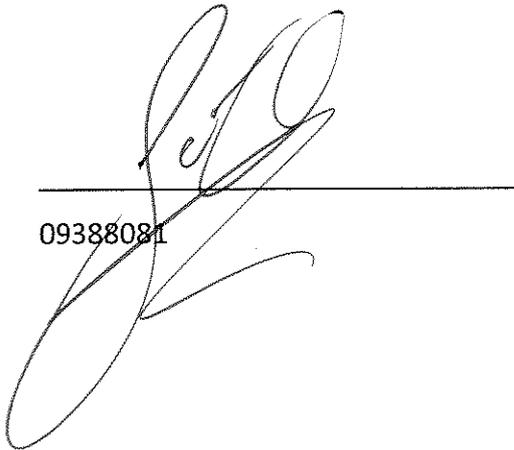
Presente. -

De mi consideración:

Yo, José Antonio Saavedra Calderón, identificado con DNI 09388081, con Registro en el Colegio de Abogados de Lima número 20472 con dirección en Calle Roma 419, departamento 602 del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes con la finalidad de autorizar de manera expresa, la publicación en la página web de la Comisión Especial, de mi hoja de vida y de todos los documentos incorporados en mi carpeta de inscripción.

Firma

DNI 09388081



Huella digital
Índice derecho

117
Cuenta
Acreditada

COPIAS LEGALIZADAS DE CONSTANCIAS Y
CERTIFICADOS QUE ACREDITAN
EXPERIENCIA PROFESIONAL
José Antonio Saavedra Calderón

5.

6.

118
cent
derecho

JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA CALDERÓN
ABOGADO

FORMACION ACADEMICA:

- Fecha: 2019
Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Situación: Egresado del Doctorado en Derecho

- Fecha: 2015
Institución: Pontificia Universidad Católica del Perú
Situación: Egresado de la Maestría en Derecho

- Fecha: 2015
Institución: Pontificia Universidad Católica del Perú
Título: Diploma de Posgrado en Derecho Civil

- Fecha: 2000-2001
Institución: Universidad de Paris 2, Panteón Assas - Francia
Título: Diploma especialización en Derecho Comercial.

- Fecha: 1998-1999
Institución: Universidad de Paris 2, Panteón Assas - Francia
Título: Equivalente a Postgrado en Derecho Comparado.

- Fecha: 1996-1998
Institución: Complutense de Madrid - España
Título: Egresado del Doctorado en Derecho Civil.

- Fecha: 1987-1993
Institución: Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Lima, Perú
Título: Bachiller y Abogado. (En el formato 2).

- ÁRBITRO:** Registro Nacional de Árbitros – Ministerio de Trabajo

- CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL:** R.D. 1155-2017 y 868-2017 que acredita el reconocimiento de conciliador extrajudicial general y de familia.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

a. Experiencia - Docente:

Cursos: Política Internacional Latinoamericana / Política Internacional Peruana / Int. Derecho Internacional Público.

Institución: Universidad San Ignacio de Loyola.
Fecha: Marzo, 2015 a la fecha. (En el formato 2)

Curso: Derecho Internacional Público/ Privado - Arbitraje
Institución: Universidad Inca Garcilaso de la Vega - Lima
Fecha: Abril, de 2009 -2015. (En el formato 2).

b. Experiencia - Ejecutiva:

Puesto: Asociado Fundador.
Institución: Nelly Calderón & Saavedra, Abogados Asociados SCRL.
Fecha: Agosto, 2008 – a la fecha. (En el formato 2).

Puesto: Director Académico y Decano (i) de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales.
Institución: Universidad Tecnológica del Perú –Lima
Fecha: Febrero, 2009 a febrero de 2010. (En el formato 2).

Puesto: Director Ejecutivo y Miembro Titular
Institución: Instituto Peruano de Derecho Registral - Lima
Fecha: Julio, 2011 – a la fecha (En el formato 2).

c. Experiencia – Estado:

Puesto: Agregado para Asuntos Legales y Jurisdiccionales.
Institución: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
Lugar: Reino de los Países Bajos.
Fecha: Octubre, 2005 – Abril 2008.
Funciones: Asesoría Jurídica a la Embajada del Perú. (En el formato 2).

Puesto: Agregado para Asuntos Legales y Jurisdiccionales
Institución: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
Lugar: Zurich- Suiza.
Fecha: Junio, 2002 –Setiembre 2005. (En el formato 2).
Funciones: Asesoría Jurídica para el Consulado General del Perú.

REPRESENTACIONES OFICIALES:

- Miembro de la Delegación Peruana ante la Conferencia General de Estados Partes, el Consejo Ejecutivo de la Organización Internacional contra las Armas Químicas, en los años 2005, 2006 y 2007, La Haya, Reino de los Países Bajos.
- Miembro de la Delegación Peruana ante la IV y V Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional, 2005 y 2006, La Haya, Reino de los Países Bajos.

PARTICIPACION - EVENTOS INTERNACIONALES:

Congresos de Derecho Internacional y Comparado:

- 18 Congreso Brasileño de Derecho Internacional, virtualmente del 26 al 29 de agosto de 2020. Expositor.
- Curso Internacional "Paradigmas y Modelos de desarrollo en el S:XXI, organizado por la CEPAL-ILPES, La Habana, 19-23 de enero de 2015.
- Encuentro Latinoamericano de Derecho Internacional, Sociedad Latinoamericana de Derecho Internacional, Foz de Iguazú, Brasil, agosto 2013.
- XVIII Congreso Internacional de Derecho Comparado en Washington D.C., Estados Unidos, julio -agosto 2010, Academia Internacional de Derecho Comparado
- Congreso Temático de la Academia Internacional de Derecho Comparado. México, noviembre 2008.
- XVII Congreso Internacional de Derecho Comparado en Utrecht, Reino de los Países Bajos, junio de 2006.
- Seminario de perfeccionamiento en Derecho Internacional Público y Privado, La Haya, marzo de 2006. Academia de Derecho Internacional de La Haya.
- Curso de Alto Nivel en Derecho Penal Internacional, Centro Robert Schuman, European University Institut, Florencia, Italia, febrero 2004.

Congresos Internacionales de Derecho Registral:

- XX Congreso Mundial de Derecho Registral, Cartagena de Indias, Colombia. Ipra -CINDER. Mayo 2018. Ponente.
- XIX Congreso Internacional de Derecho Registral, Santiago, Chile, octubre de 2014. Ponente.
- XVIII Congreso Internacional de Derecho Registral, Ámsterdam, Países Bajos, Setiembre 2012, CINDER. Ponente.
- XVII Congreso Internacional de Derecho Registral, Lima, Perú, octubre 2010, CINDER.
- XVI Congreso Internacional de Derecho Registral Valencia, España, junio 2008, CINDER.
- XIV Congreso Internacional de Derecho Registral, Moscú, Rusia, junio 2003, CINDER.

- XVI Encuentro Latinoamericano de Derecho Registral, San Salvador, El Salvador, abril 2002.
- XIII Congreso Internacional de Derecho Registral, Punta del Este, Uruguay, marzo 2001, CINDER.
- Segunda Jornada Iberoamericana de Derecho Registral, La Habana, Cuba, mayo 2000.
- XIV Encuentro Latinoamericano de Derecho Registral, Isla de Margarita, Venezuela, agosto 1999.
- XII Congreso Internacional de Derecho Registral, Marrakech Marruecos, noviembre, 1998, CINDER.

Asociaciones de Derecho y Comisiones:

- Presidente de la Comisión Consultiva de Derecho Internacional Público del Colegio de Abogados de Lima, abril de 2016 a 2017.
- Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, abril 2014.
- Miembro de la Sociedad de Legislación Comparada, Paris, julio 2000.

Expositor y panelista

- Expositor en el webinar: Derecho Internacional, cooperación y desafíos frente al COVID-19, organizado por la Universidad Católica de Córdoba, Argentina, 25 de abril de 2020.
- Ponente en el Segundo Congreso de Relaciones Internacionales de USIL, 7-9 de noviembre de 2019
- Ponente en el Congreso "Cien años después: El Perú y América Latina a inicios del siglo XX" organizado por la Facultad de Humanidades de la Universidad de Piura, Lima 3-5 de octubre de 2019.
- Conferencista en IX Seminario del Anuario Mexicano de Derecho Internacional – Tendencias actuales del derecho internacional frente a las amenazas globales, Trujillo, 19-20 de setiembre de 2019.
- Expositor en la Conferencia: Visión sobre el mandato de detención en el Perú y en el mundo. USIL, Lima 13 de junio de 2019.
- Expositor en la 1ra. Reunión sobre la reflexión sobre las Relaciones Internacionales- AERIA, Buenos Aires, 23-24 de mayo de 2019, Universidad Metropolitana para la educación y el trabajo.
- Expositor en la Universidad de La Habana sobre los Fundamentos Teóricos y Prácticos de la Publicidad Registral, La Habana, 22-26 de abril de 2019.
- Ponente en el Primero Congreso de Relaciones Internacionales de USIL, 8-10 de noviembre de 2018.
- Expositor en el 3er Seminario de Relaciones Internacionales organizado por ISRI, Instituto Superior de Relaciones Internacionales, Cuba, abril 25-27 de 2018.

122
Ciento
Veintidos

- Expositor en el IV Coloquio de Derecho Internacional, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica del Norte, Coquimbo, 4 y 5 de setiembre de 2014.

Idiomas:

- Francés
- Inglés – nivel avanzado

Otros:

Pasatiempos: la música clásica, guitarra y fotografía.

123
cento
centos

República del Perú
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNIV. NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Código: 0016027458
DNI: 09380081

Apellidos:
**SAVEDRA
CALDERON**

Nombre:
JOSE ANTONIO

Facultad:
DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Carrera:
CIENCIAS POLITICAS

BOC. 2015-01

UNIVERSITARIO





PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

124
Cecilia
Arriola

NOJARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Teléfono 200-4000
San Isidro

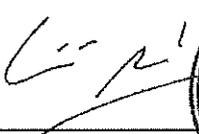
CONSTANCIA No. 2016-410-A0000265-1

El Secretario Académico de la Escuela de Posgrado deja constancia de que JOSE ANTONIO SAAVEDRA CALDERON, con código 19956139, egresó de la Maestría en Derecho Civil al concluir el ciclo 2015-2.

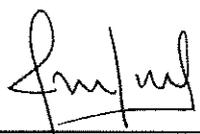
Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines y usos a que hubiere lugar.

Lima, 16 de marzo de 2016

V°B°


CIRO ALEGRE VARONA
Decano



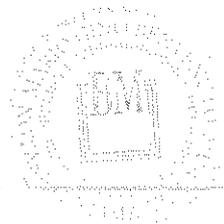

JENNIFER ZÁRATE CORDOVA
Secretaria académica



La presente constancia y las firmas consignadas en ella han sido emitidas a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil:
*Artículo 141-A: - Formalidad
En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta.
Para comprobar la autenticidad de la presente constancia, diríjase a: <http://www.pucp.edu.pe/certificaciones>

Legalización a la vuelta →

GENÉRICO: Que esta copia fotostática es
IDENTICA A SU ORIGINAL, que he tenido a
la vista, con el cual comparezco a lo que doy fé.
Lima, 24 de 09 del 2020



MARIO GREGORIO MURCIA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA





ESCUELA DE POSGRADO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

El Decano de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú otorga el

DIPLOMA DE POSGRADO EN DERECHO CIVIL

a *José Antonio Saavedra Calderón*

quien ha aprobado los cursos del plan de estudios correspondiente.

Dado y firmado en Lima, el 11 de noviembre de 2015.

C.A.V.

.....
CIRO ALEGRIA VARONA
Decano

.....
RÓMULO MORALES HERVIAS
Director

.....
FRANCESCO MARINELLI
Secretario Académico a.i.

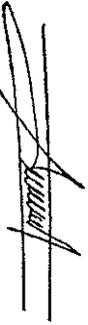
Legalización a la vuelta

125
Certo
Centrales

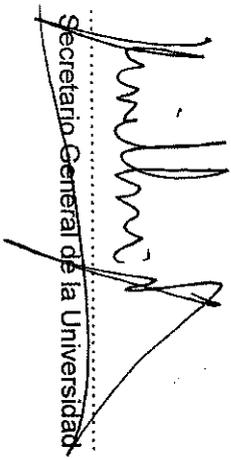
- Código de alumno: 19956139

- Diploma registrado bajo el N° 40,907/DEP
en el registro correlativo de Diplomas Especiales.

Lima, 20 de noviembre de 2015



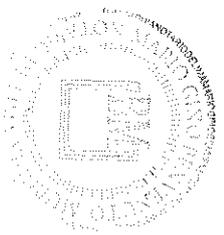
Jefe de la Oficina Central de Registro



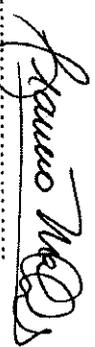
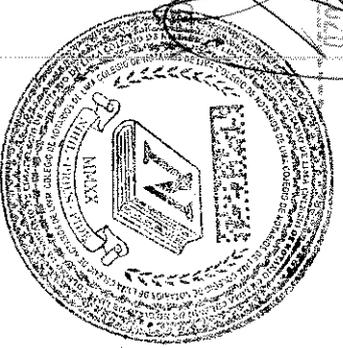
Secretario General de la Universidad

CERTIFICADO: Que el anverso y reverso del presente copia (autorizada es ADENTICA) A SU ORIGINAL que he tenido a la vista de lo que doy fe

Lima, 26 de Noviembre de 2015



MARIO GINO BENIGNI
ASOCIADO
NOTARIO DE LIMA



Francisco Marinelli
Secretario Académico a.i.

CURSOS APROBADOS		
DEC608	Derecho Romano	4
DEC617	Romanística	4
DEC607	Derecho Civil Latinoamericano	4
DEC626	Sistemas de Titularidad	3
DEC620	Fundamentos del Análisis Económico del Derecho	3
DEC623	Teoría del Derecho Civil	4
DEC628	Solución de Conflictos	3
TOTAL DE CRÉDITOS		25
CICLO DE EGRESO: 2015-2		

126
Cuent
Cuentas



NOTARIA
BENVENUTO MURGO
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-40
San Isidro

UNIVERSITÉ PANTHÉON-ASSAS (PARIS II)

DROIT-ÉCONOMIE-SCIENCES SOCIALES

L'Université Panthéon-Assas (Paris II) certifie que :

Monsieur *Jose antonio SAAVEDRA CALDERON*

née le **24/06/70** à **LIMA (PEROU)**

N° d'inscription : **9704904**

a subi avec succès les épreuves de l'examen conduisant à la délivrance du diplôme de

DIPLOME SUPERIEUR DE L'UNIVERSITE- DROIT COMMERCIAL

A Paris, le **31/10/01**

Le secrétaire général

Thierry CRÉDEVILLE

L'étudiant

Le président de l'Université



Bernard TEYSSIE

Il qualifikasi a la vuelta

LISTE DES ENSEIGNEMENTS CONSTITUTIFS DU PRESENT DIPLOME

STRUCTURES D'EXAMEN	NOTES
ADMISSIBILITE	
Programme général de droit commercial	22,00 sur 40
Date d'obtention le 19/09/01	22,00 sur 40
TOTAL :	
ADMISSION	
Activités des entreprises	11,50 sur 20
Introduction au droit public & privé français	8,00 sur 20
Introduction au droit privé	
Introduction au droit public	
Droit civil des obligations et des biens	14,00 sur 20
Programme général de droit commercial	10,00 sur 20
Date d'obtention le 03/10/01	43,50 sur 80
TOTAL :	
TOTAL GÉNÉRAL :	65,50 sur 120
MOYENNE GÉNÉRALE :	10,91 sur 20

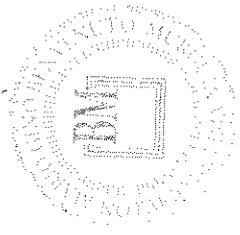
Le responsable du Service de la recherche certifie exacte la présente liste comportant 4 enseignements validés.

Manuel MILER DE AZEVEDO



COPIA PRESENTADA EN EL CURSIVO Y REVOLVOSO DE LA PRESENTE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS IDENTIFICA A SU ORIGINAL, QUE LE SEUADO A LA VISTA DE LO QUE DOYFE

26 OCT. 2001
 MANUEL DE BENVENUTO MURGUÍA
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA





UNIVERSITÉ
PANTHEON-ASSAS
PARIS II
DROIT - ECONOMIE - SCIENCES SOCIALES

INSTITUT DE DROIT COMPARÉ

NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

DIPLÔME DE DROIT COMPARÉ

NOUS, Directeur de l'Institut de Droit Comparé,

Vu l'article 10 des statuts de l'Institut de Droit Comparé aux termes duquel l'Institut de Droit Comparé délivre un Diplôme
oit Comparé ;

Vu les procès-verbaux du jury attestant que Monsieur José Antonio SAAVEDRA CALDERON
à _____ le 24 JUNI 1970

suiwi avec assiduité l'enseignement de l'Institut de Droit Comparé, a subi avec succès les épreuves prescrites par le règlement sur le régime
udes et des examens ;

L'avons déclaré digne du **DIPLÔME DE DROIT COMPARÉ** avec la mention PASSABLE (SEPTEMBRE 1999)

Fait à Paris, le 10 NOVEMBRE 1999

Le Directeur de l'Institut

L. Vogel

L. VOGEL

Le Président de l'Université Paris II

B. Teyssie

B. TEYSSIE

123
certificat
de
matrícula
de
la
Universidad
de
la
Nueva
Granada

128
Cursos
de Historia

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
SECRETARIA DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

SECRETARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

D./Dña.: SAAVEDRA CALDERON , JOSE ANTONIO

DNI o Pasaporte: 418055

Licenciado en la Facultad de: DERECHO

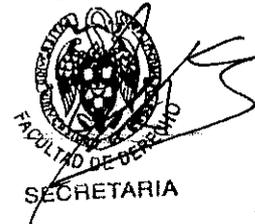
De la Universidad de: UNIV. EXTRANJERAS

Título del Programa Realizado: ESTUDIOS DE DERECHO CIVIL

Departamento o Instituto/s responsable/s:
DERECHO CIVIL

Nº de créditos obtenidos en Cursos, Seminarios y Trabajos de Invest.: 33,00

Vº Bº
El Jefe de Negociado



SECRETARIA

Evaluación de los Conocimientos Adquiridos en el Programa:

Los conocimientos adquiridos
son los suficientes.



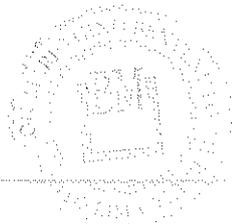
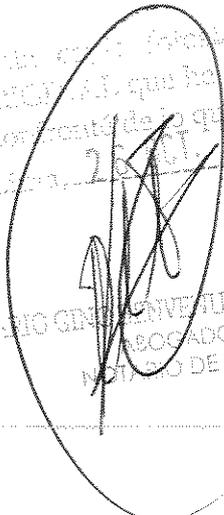
DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Madrid, 9 diciembre 1998
El Director del Departamento

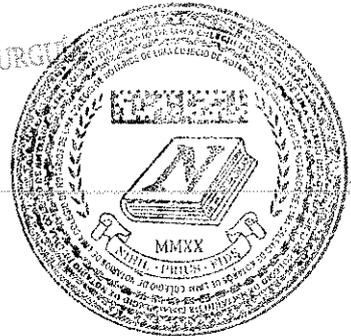
Lidia Díez Alvar

Legalización a la vuelta

Que con esta escritura pública es
MARGO GINER SUAREZ S.R.L. que he verido a
la presente escritura pública de lo que doy fe.
Lima, 28 de Julio del 2020



MARGO GINER SUAREZ
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

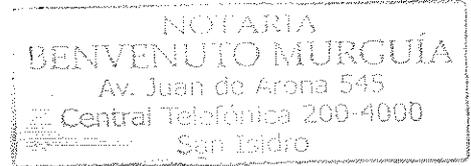
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 22 de mayo de 2012

Señor

JOSE ANTONIO SAAVEDRA CALDERÓN

Presente.-



Asunto: Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Árbitros

Tengo el agrado de dirigirme a usted en su calidad de árbitros inscrito en el Registro Nacional de Árbitros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 014-2011-TR, así como en el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 284-2011-TR, los días 17 y 18 de mayo del año en curso, se desarrolló el "Tercer Curso de Capacitación sobre Negociación Colectiva en el Sector Público", dirigido a formar árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales en el marco de negociaciones colectivas en entidades y empresas del Estado sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

En ese sentido, expedimos constancia sobre la participación del señor Jose Antonio Saavedra Calderón en el "Tercer Curso de Capacitación sobre Negociación Colectiva en el Sector Público", quien cumple de esa manera con los requisitos para actuar como árbitro en los procesos de negociación colectiva en entidades y empresas del Estado sujetas al régimen de la actividad privada.

Se emita esta constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular.

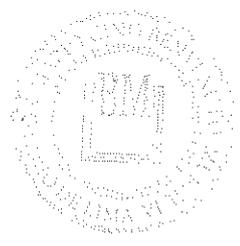
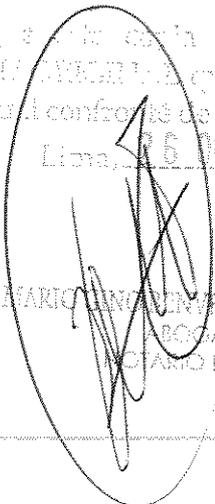
Atentamente,



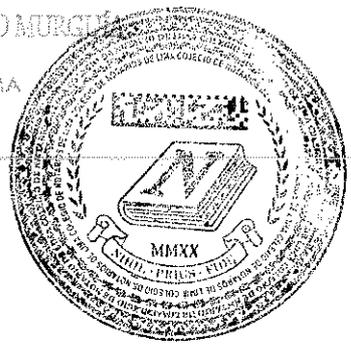
[Signature]
SANCHEZ REYES
General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Legalización a la vuelta →

CONFESION: Que la copia fotostática es
FIDELAR A SU ORIGINAL que he tenido a
la vista, con el cual confronté de lo que doy fé.
Lima, 06 OCT. 2020

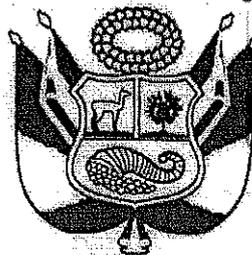


MARIO LINO VINENUTO MURQUE
ABOGADO
COLEGIO DE LIMA



130
Cuenta
Frentes

REPUBLICA DEL PERU



NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

Resolución Directoral

N° 1155-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 1 de Agosto de 2017

VISTOS, las solicitudes ingresadas con Registro N° 44550 de 10 de 26 de julio de 2017 y el Informe N° 322-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA-ACR,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872 se promulgó la Ley de Conciliación, modificada por las Leyes N° 27398 y N° 28163 y Decreto Legislativo N° 1070 y modificatorias, aprobándose su Reglamento por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS;

Que, el artículo 20° de la Ley de Conciliación, señala que en materia laboral o de familia se requiere que el conciliador cuente con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

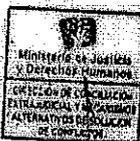
Que, el artículo 34° del Reglamento, señala que para ser acreditado como conciliador especializado se requiere contar con el Registro Nacional Único de Conciliador, aprobar un curso de especialización y acompañar los requisitos a que se refiere el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Conciliación;

Que, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Conciliación, establece el procedimiento de acreditación de conciliadores;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Conciliación, dispone que al concluir el procedimiento de acreditación el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, expedirá la resolución correspondiente y asignará al solicitante un número de registro;

Que, revisada la documentación presentada con las solicitudes de vistos, se ha verificado que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Conciliación;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; y el Texto Único del Procedimiento Administrativo del



L. ZATA Ph.

MARIO BENVENUTO MURGUÍA
ABOGADO
BOGRO LIMA

BENVENIR
Av. 3000
Central Toluca
Snr

CARILLA EN BLANCO

131
Cuentos
Fuentes
una

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificado por Resolución Ministerial N° 0065-2017-JUS.

MARIA
IO MURGUÍA
de Arona 545
fónica 200-4000
Isidro

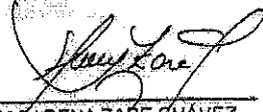
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar como conciliadores especializados en materia de familia a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° REG	RESOLUCION	CENTRO DE CAPACITACION
1 CASAS HIDALGO JHOSELL KEWYN	12514	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
2 CASILLA LOZANO ALICIA HAYDEE	12515	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
3 CASTILLO KANASHIRO KEMIKO IVONNE	12516	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
4 LAURENTE VASQUEZ KATHERINE STEFANNY	12517	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
5 LIMA CHAVEZ YENNYFER LIDIA	12518	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
6 LLATAS GUEVARA ANA SONIA	12519	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
7 MATA LLANA ESPINOZA NELS ROBERTH	12520	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
8 MOSCOSO POMA ROSARIO JESSICA	12521	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
9 NIEVES AQUINO GISSELA FANNY	12522	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
10 PFIÑO TTITO MARISOL	12523	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
11 SAAVEDRA CALDERON JOSE ANTONIO	12524	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
12 SALLUCA HUANCAPAZA ROXANA ELIZA	12525	538-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS

Artículo 2°.- Expídase los diplomas correspondientes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.


 LUCY MACARENA ZARE CHÁVEZ
 Directora
 Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
 Alternativos de Solución de Conflictos
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MARTINO BENVENUTO MURGUÍA
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA

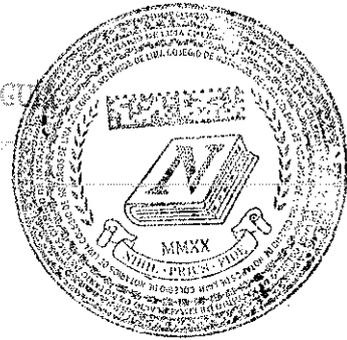


DECLARO: Que sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del presente documento, el mismo consta de 02 páginas, que sellé y rubricó, es igual al original que tengo a la vista. Doy fé en Lima a los _____ días del mes de 26 OCT. 2020 del 20 _____



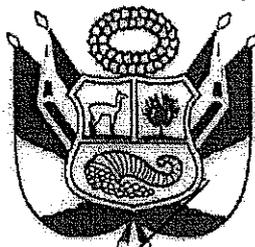
[Handwritten signature]

VICARIO GENERAL DON BENITO MURGU
CASA
DE LIMA



132
cuenta
Nro. y
dos

REPUBLICA DEL PERU



NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

Resolución Directoral

Nº 868-2017-JUS/DGDP-DCMA

Lima, 6 de Junio de 2017

VISTOS, las solicitudes ingresadas con Registros Nros. 32354, 33011, 33014, 33046, 33048, 33112, 33133, 33279 y 33294 de 31 de mayo, 2 y 5 de junio de 2017 respectivamente, y el Informe N° 250-2017-JUS/DGDP-DCMA-ACR,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872 se promulgó la Ley de Conciliación, modificada por las Leyes Nros. 27398 y 28163, Decreto Legislativo N° 1070 y su modificatoria, aprobándose su reglamento por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y su modificatoria;

Que, el artículo 22° de la Ley de Conciliación en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33° de su Reglamento, señala los requisitos para ser acreditado como conciliador extrajudicial;

Que, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Conciliación establece el procedimiento de acreditación de conciliadores, debiendo el solicitante cumplir con acompañar los requisitos establecidos en el artículo 33° de la mencionada normatividad;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Conciliación, dispone que al concluir el procedimiento de acreditación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, expedirá la resolución correspondiente y asignará al solicitante un número de registro;

Que, revisada la documentación presentada con las solicitudes de vistos, se ha verificado que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Conciliación;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ley N° 26872 – Ley de Conciliación y Decreto Supremo N° 014-2008-JUS – Reglamento de la Ley de Conciliación y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 018-2013-JUS – Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, modificado por Resolución Ministerial N° 0065-2017-JUS;

NOTARIA BENVENUTO MURGUÍA



NO
DE VINU
Av. Juan
Central Tye
01

CARILLA EN BLANCO

133
cuatro
veintoy
tres

MIA
O MURGUÍA
de Areña 545
Oficina: 200-4000,
Lidro.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar como conciliadores extrajudiciales asignándoles el registro correspondiente, e inscribiéndolos en el Registro Nacional Único de Conciliadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº REG	RESOLUCION	CENTRO DE CAPACITACION
1 MENDOZA FLORES FABRICIU ALAIN	47020	187-2017-JUS/DGDP-DCMA	PATMOS
2 RAMOS HIDALGO INGRID JARDIE	47021	318-2017-JUS/DGDP-DCMA	PATMOS
3 RODRIGUEZ VILLANUEVA JORGE LUIS	47022	1723-2016-JUS/DGDP-DCMA	PATMOS
4 CHURAPA TELLEZ CHRISTIAN RODRIGO	47023	590-2017-JUS/DGDP-DCMA	ASIMARC
5 CONDO JARA JULISSA JANNIRA	47024	090-2016-JUS/DGDP-DCMA	ASIMARC
6 HUAMAN GUTIERREZ EDGAR JHON	47025	1571-2016-JUS/DGDP-DCMA	ASIMARC
7 PINTO SANCHEZ MARIA ALEJANDRA	47026	1403-2016-JUS/DGDP-DCMA	ASIMARC
8 VALDIVIA MARTINETT VICTOR GERARDO PIERO	47027	590-2017-JUS/DGDP-DCMA	ASIMARC
9 MACAZANA ROJAS MARYORI KATHARINE	47028	2315-2014-JUS/DGDP-DCMA	AVENDAÑO LIMA
10 PINTO VENERO LUIS OCTAVIO	47029	2315-2014-JUS/DGDP-DCMA	AVENDAÑO LIMA
11 ARCE CRUZADO RITA ISABEL	47030	1684-2016-JUS/DGDP-DCMA	I. NEWTON
12 CALDERON MARTELL VERONICA ROSA	47031	1684-2016-JUS/DGDP-DCMA	I. NEWTON
13 CAYCHO ESPINOZA CATHERINE BELINDA	47032	1684-2016-JUS/DGDP-DCMA	I. NEWTON
14 CHAVEZ RODRIGUEZ JOHANNA KATHERINE	47033	1684-2016-JUS/DGDP-DCMA	I. NEWTON
15 MISHARI SALAZAR ROSA MARLENI	47034	1684-2016-JUS/DGDP-DCMA	I. NEWTON
16 MORAN ALARCON KARLA LUISA	47035	1684-2016-JUS/DGDP-DCMA	I. NEWTON
17 NEYRA DE LA CRUZ HERMOGENES DANIEL	47036	1684-2016-JUS/DGDP-DCMA	I. NEWTON
18 PERALES SOCA JOSE LUIS	47037	1684-2016-JUS/DGDP-DCMA	I. NEWTON
19 LEANDRO MAIZ JEAN PAUL	47038	1542-2016-JUS/DGDP-DCMA	MCC
20 RIOS RAMOS ERIC ERIBERTO	47039	1716-2016-JUS/DGDP-DCMA	NVO. CONCILIMUM
21 DIOS DURAND RUDY ANDERSON	47040	067-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
22 FLORIAN LOPEZ YANINA ROSARIO	47041	067-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
23 JIMENEZ RODRIGUEZ JHONNATAN	47042	068-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
24 LOPEZ CANDIOTTI KEVIN VLADIMIR	47043	067-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
25 MENDEZ MATHEY GEORGINA CANDICE	47044	067-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
26 RAMIREZ MACIZO KATHERINE	47045	067-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
27 RIOS MEGO GERALDINE CARITO RAFAELLA	47046	067-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
28 SAAVEDRA CALDERON JOSE ANTONIO	47047	067-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS
29 VALLADARES ROMERO CINDY VALQUIRIA	47048	068-2017-JUS/DGDP-DCMA	P RAMOS

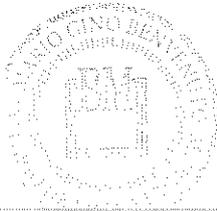
Artículo 2°.- Expídase los diplomas correspondientes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.

LUCY MACARENA ZARE CHÁVEZ
Directora
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

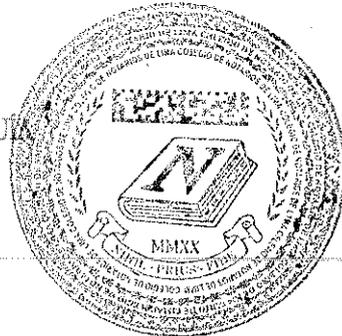
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CERTIFICO: Que sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del presente documento, el mismo consta de 02 páginas, que sellé y rubricó, es igual al original que tengo a la vista. Doy fé en Lima a los _____ días del mes de 26 OCT. 2020 del 20__



MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA
BOGADO
NOTARIO DE LIMA

Handwritten signature of Mario Gino Benvenuto Murguía, written in black ink and enclosed within a hand-drawn oval.



Resolución Ministerial



134
Cuentas
de la
Cuenta
de
Cuentas

Lima, 01 DIC. 2006

CONSIDERANDO:

Que, se llevará a cabo la "Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas, del 05 al 08 de diciembre de 2006, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, la conferencia de los Estados Parte de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, es el foro gubernamental para la discusión del control internacional de armamentos sobre esta materia y sobre su verificación internacional, que incluye la recopilación de información sobre instalaciones químicas e inspecciones periódicas en todo el mundo, para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la Convención por parte de los Estados;

Que en el marco de su política exterior, el Perú viene implementando la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas de las Naciones Unidas, la misma que merece un seguimiento por parte del Perú;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SME) N° SME1266/2006, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 13 de noviembre de 2006;

De conformidad con el artículo 2° inciso c) y la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 2° inciso c) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso (m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Designar la delegación peruana que participará en la Conferencia de los Estados Parte de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que se llevará a cabo en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 05 al 08 de diciembre de 2006, y que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Antonio Arróspide del Busto, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en La Haya, quien la presidirá;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Pedro Roberto Reátegui Gamarra, Representante Permanente Alterno del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en La Haya;
- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Luis Gonzalo Cieza Palo, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en La Haya; y
- Señor José Antonio Saavedra Calderón, Agregado para Asuntos Legales de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos internacionales con sede en La Haya;

MARCO GENO BENVENUTO MURGUÍA

ABOGADO
NOTARIO

BENEF
M. J.
Central
F. 20

CARILLA EN BLANCO

135
Ciento
Treinta
y cinco

OFICINA
MARIO MURGUÍA
Calle de Arona 545
Telefónica 200-4000
San Isidro

Resolución Ministerial

- 2 -

Artículo segundo.- La participación de los citados funcionarios en la mencionada conferencia, no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida Conferencia, los citados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante su participación en el mencionado evento.

Artículo cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

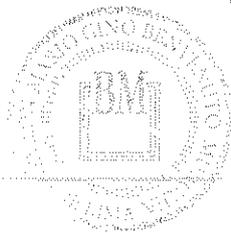
Regístrese y comuníquese.

Registrado en la Fecha
01 DIC 2006
1474
RM No. (RE)

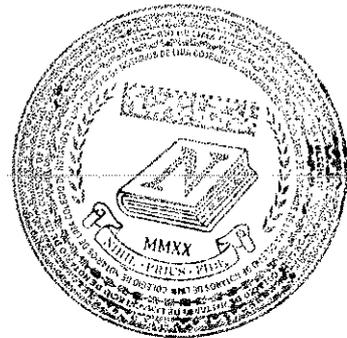
[Signature]
José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

MARIO GILIO BENVENUTO MURGUÍA
ABOGADO
OFICINA DE LIMA

Yo, el/la suscriptor/a, que sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del presente documento, el mismo consta de 02 páginas, que sellé y rubricó, es igual al original que tengo a la vista. Doy fé en Lima a los _____ días del mes de _____ 26 OCT 2020 del 20 _____



MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



Resolución Ministerial

136
Cuenta
Mantilla y
Señal

NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 240-4000
San Isidro

Lima, 25 OCT. 2007

CONSIDERANDO:

Que, se llevará a cabo la Conferencia de los Estados Parte de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), del 05 al 09 de noviembre de 2007, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, la Conferencia de los Estados Parte de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), es el foro intergubernamental constituido para la discusión del desarme químico, y para su verificación internacional, que incluye la recopilación de información sobre instalaciones químicas e inspecciones periódicas en todo el mundo, con el fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la Convención por los Estados;

Que, el marco de su Política Exterior, el Perú viene implementando la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas de las Naciones Unidas, la misma que merece un seguimiento por parte del Perú;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° SME1175/2007, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 15 de octubre de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 20112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la Conferencia de los Estados Parte de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que se llevará a cabo en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 05 al 09 de noviembre de 2007, y que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jean Gilbert Denis Chauny de Porturas Hoyle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, y Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya, Reino de los Países Bajos, quien la presidirá;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Roberto Reátegui Gamarra, funcionario de la Embajada del Perú en el Reino de los Países Bajos, y Representante Adjunto del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos;
- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Gonzalo Cieza Palo, funcionario de la Embajada del Perú en el Reino de los Países Bajos;

MANO GILBERT DENIS CHAUNY DE PORTURAS HOYLE
NOTARIA

BENVEN
Av. 21
Central 7 de
1950

CARILLA EN BUNICO

137
Cuentos
Fuentey
Sube

TEL: 011 426 4000
FAX: 011 426 4000
CALLE 2000
LIMA

Resolución Ministerial

- 2 -

- Señor José Antonio Saavedra Calderón, Agregado para Asuntos Legales y Jurisdiccionales de la Embajada del Perú en el Reino de los Países Bajos.

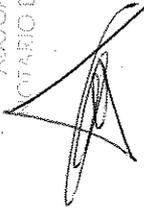
Artículo segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

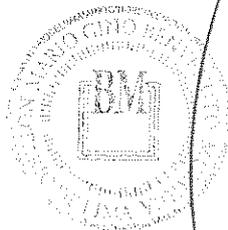
Registrado en la Fecha
25 OCT 2007
RM No. 1261 /RE


José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

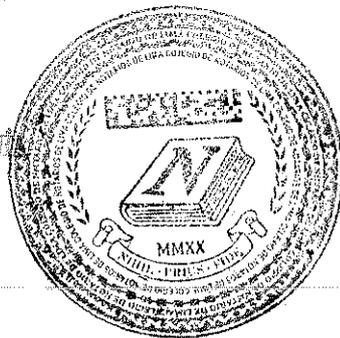
MARIO GINO BENVENUTO MURGÚA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



... (RUC) Que sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del presente documento, el mismo consta de 02 páginas, que sellado y rubricado, es igual al original que tengo a la vista. Doy fé en Lima a los _____ días del mes de 26 OCT 2020 del 20 _____



MARIOLINO BENVENUTO MURGUIA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



CERTIFICADO

Certificamos que:

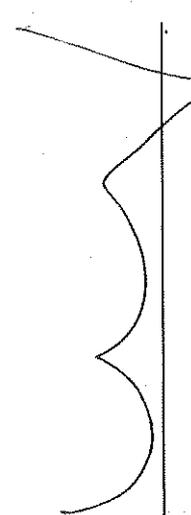
JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA-CALDERÓN

Ministrou conferência sobre o tema "LA INMIGRACIÓN EN EL PERÚ CONTEMPORÁNEO", no 18º Congresso Brasileiro de Direito Internacional, realizado virtualmente, entre os dias 26 e 29 de agosto de 2020.

EMISSÃO: 28/09/2020

CERTIFICADO ID: 5f7293ec3dd537

CARGA HORÁRIA: 10 horas/aula



Professor Wagner Menezes

Presidente da Academia Brasileira de Direito Internacional

138
Certo
Flinta y
Ocho

139
cuentos
frentes
nuevos

ILPES



NACIONES UNIDAS



NOTARÍA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Ayón 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

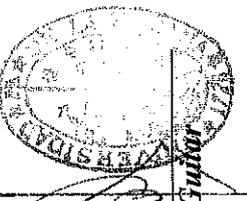
DIPLOMA

El Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES
de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL
confiere el presente diploma a

Jose Antonio Saavedra Calderon

por haber participado y aprobado el Curso Internacional
"Paradigmas y Modelos de Desarrollo en el Siglo XXI"
que constó de 40 horas académicas y se realizó en la Habana, Cuba
entre el 19 y el 23 de enero de 2015

Jorge Máttar
Director
Instituto Latinoamericano y del Caribe de
Planificación Económica y Social - ILPES



Silvia Ojeda
Decana
Facultad de Economía
Universidad de La Habana

Legalización a la vuelta



Comunicación: Que con este escrito, Asociado en
INTERVENCIÓN A LA EJECUCIÓN, que me tengo a
la vista, con el fin de recibir el pago que doy fe.
Lima, 26 de Julio 2020

[Handwritten signature]

MANUEL ANTONIO MORALES
CÓDIGO APT. 7000
DISTRITO DE LIMA



CERTIFICADO

ENCONTRO LATINO-AMERICANO DE DIREITO INTERNACIONAL - SLADI 2013

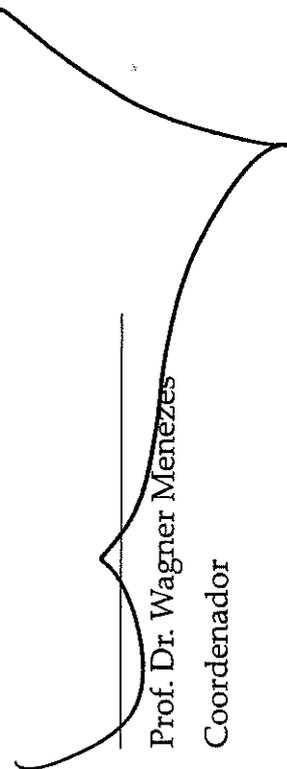
Foz do Iguaçu, 22 a 24 de agosto de 2013

BENVENUTO NOSTRO
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

Certificamos que José Antônio Saavedra Calderon

participou do Encontro Latino-Americano de Direito Internacional - SLADI 2013 realizado em Foz do Iguaçu PR, Brasil, nos dias 22, 23 e 24 de agosto de 2013.
(Carga horária: 40 h/a.)

Foz do Iguaçu, 24 de agosto de 2013.

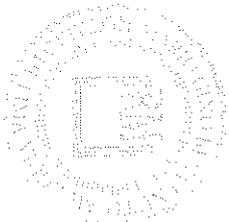

Prof. Dr. Wagner Meneses
Coordenador


Prof. Dr. Marcelo Kohen
Diretor

140
Cuento
Ausenta

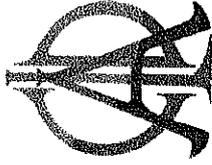


Legalización a la vuelta



Comodoro C. J. de la compañía peruana es
El Sr. C. J. de la compañía peruana (ordenado a
la Universidad de San Marcos de Lima que a hoy es,
Lima, 26 OCT 1900





INTERNATIONAL ACADEMY OF COMPARATIVE LAW

NOTARIA
BENVENUTO MURGUIA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefonica 200-4000
San Isidro

Certificate of Attendance

Awarded to

JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA CALDERÓN

in Recognition of the Successful Attendance at

THE XVIIITH INTERNATIONAL CONGRESS OF COMPARATIVE LAW

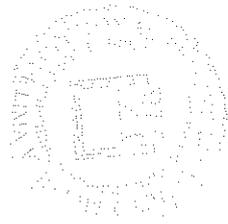
**JULY 25 - JULY 31, 2010
WASHINGTON, DC, USA**

JENNIFER DABSON, DIRECTOR, OFFICE OF SPECIAL EVENTS & CONTINUING LEGAL EDUCATION
AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW

Legalización a la vuelta

144
Cuenta
Acreditada
1000

CERTIFICADO Que este Copia fotostática es
IDENTICA A LOS Original que he tenido a
la vista, con el cual correspondo de lo que doy fe.
El día 26 de Mayo de 2020.



[Handwritten signature]





EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

NOTARIA
FIDELMENDO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Andrés

Otorga la presente

CONSTANCIA

a

Jose Antonio Saavedra Calderon

por su asistencia al congreso

LA INCIDENCIA DEL DERECHO UNIFORME EN EL DERECHO NACIONAL LÍMITES Y POSIBILIDADES

Celebrado del 13 al 15 de noviembre de 2008

"Por mi raza hablará el espíritu"
Ciudad Universitaria, D.F., noviembre de 2008


Dr. Héctor Fix-Fierro
Director del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM

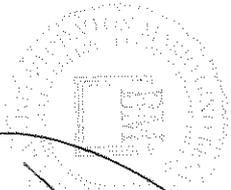

Dr. Jorge Sánchez Cordero
Director del Centro Mexicano
de Derecho Uniforme

Legalización a la vuelta 

142
Ciento
Cuarenta
y dos

CERTIFICADO: Que esta copia fotostática es
IDENTICA A LA ORIGINAL que he tenido a
la vista, con el cual conformo el lo que doy fe.

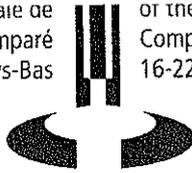
Lima, 26 OCT 2020



[Handwritten signature]



de l'Académie internationale de
Droit Comparé
16-22 juillet 2006 • Utrecht • Pays-Bas



of the International Academy of
Comparative Law
16-22 July 2006 • Utrecht • The Netherlands



Certificate of Attendance

J.A. Saavedra Calderon
Institut Peruvien de Droit Comparé
The Netherlands

attended the XVIIth Congress of the International Academy of
Comparative Law.

The conference was held in the Educatorium, in Utrecht, the
Netherlands on July 16 - 22, 2006.

On behalf of the Organising Committee,

Prof. Dr. K.R.S.D. Boele-Woelki
Utrecht, 22 July 2006

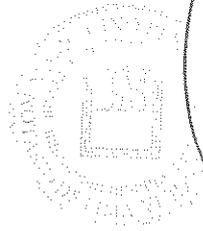
AIDC-Utrecht-2006@fbu.uu.nl

www.law.uu.nl/AIDC-Utrecht-2006



Universiteit Utrecht

CONFIRMO: Que esta copia fotostática es
IDÉNTICA A LA ORIGINAL que he tenido a
la vista, con el cual doy fe.
Lima, 26 OCT. 2020



DR. ENRIQUE BENVENUTO MORALES
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



NOTARIA
BENVENUTO MURGEJA
Avenida 20 de Agosto 545
Teléfono: 200-4000
San Isidro

THE HAGUE ACADEMY OF INTERNATIONAL LAW

L'ACADEMIE DE DROIT INTERNATIONAL DE LA HAYE

Delivers a / Décerne un

**CERTIFICATE OF ATTENDANCE
CERTIFICAT D'ASSIDUITÉ**

to / à: **Mr. JOSE ANTONIO SAAVEDRA CALDERON**

For participating in the Seminar for advanced studies in public and private international law
From July 19 to 29 March, 2006

Pour avoir participé au Séminaire de perfectionnement en droit international public et privé
Du 19 au 29 mars, 2006

The Hague, 29th of March 2006 - La Haye, le 29 mars 2006

Legalización a la vuelta →

Professeur Yves Daudet
Secrétaire général - Secretary-General

144
Cuents
Cuents
y Cuents

CERTIFICO que esta copia fotostática es
IDENTICA A SU ORIGINAL que ha tenido a
la vista, con el cual comparece de lo que doy fe.

Lima, 25 OCT 2022

MARGO GINO ENVIÑATO MURQUIN
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



ETHICS

ETHICS

High Level Training Course in International Criminal Law

Attendance Certificate

This is to certify that

José Antonio Saavedra Calderón

attended the ETHICS High Level Training Course in International Criminal Law
held in Florence, at the European University Institute,
Robert Schuman Centre for Advanced Studies, 16-27 February 2004.



Florence, 27 February 2004

RS



Antonio Cassese
Prof. Antonio Cassese
Director of the Course

145
Cento
Cassese
y unco

XXI CONGRESO MUNDIAL DE DERECHO REGISTRAL
Cartagena 2018



SNR
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ipra-cinder
INTERNATIONAL PROPERTY REGISTRARS ASSOCIATION

Certifica que:

JOSE ANTONIO SAAVEDRA

Participó en el XXI Congreso Mundial de Derecho Registral,
realizado los días 2, 3, 4 de Mayo 2018
en la ciudad Cartagena de Indias.


Nicolás Nogueroles Piero
Secretario General
IPRA - CINDER


Jareth Diaz Cervantes
Presidente Asociación
Colegio De Registradores


Jairo Alonso Mesa Guerra
Superintendente de
Notariado y Registro

146
Luis
Luis

IPRA-CINDER

CHILE 2014

CONGRESO MUNDIAL DE DERECHO REGISTRAL

NOTARIAS
BENVENUTO MURGOSSA
Av. Jiren de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

CERTIFICADO / CERTIFICATE

El Centro Internacional de Derecho Registral acredita la asistencia de
The International Property Registry Association evidences the attendance of

José Saavedra Calderón

al XIX Congreso Mundial de Derecho Registral IPRA-CINDER, celebrado en Santiago de Chile
del 27 al 29 de octubre de 2014.
to the XIX World Land Registration Congress IPRA-CINDER, held in Santiago, Chile
from the 27th to the 29th of October, 2014.

R. Maldonado Croquevillie

Luis Maldonado Croquevillie
Presidente Corporación Chilena
de Derecho Registral



IPRA-CINDER

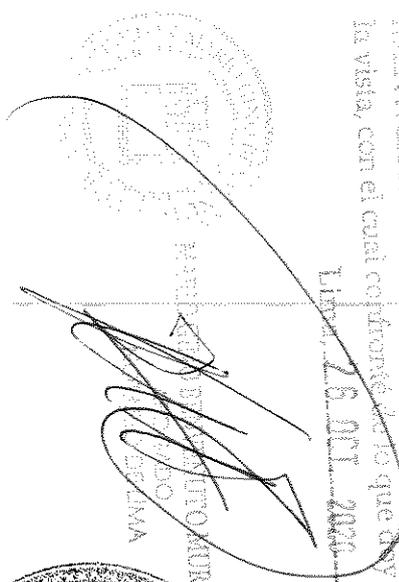
Nicolás Noguez Peiró
Secretario General IPRA-CINDER

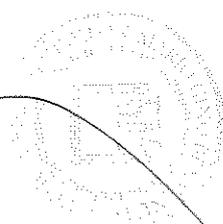
Legalización a la vuelta

147
cent
regist
y cert

CERTIFICADO: Que esta copia fotostática es IDENTICA A SU ORIGINAL que he tenido a la vista, con el cual compareté, a lo que doy fe.

Lima, 26 OT 2020





OFICINA DE REGISTRO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR
MERCADO DE VALORES Y MONEDA
AV. DE LA AMÉRICA DEL SUR 1000
LIMA - PERÚ



148
Cuentos
Cuentos
y otros

XVIII CINDER INTERNATIONAL CONGRESS
17, 18 AND 19 SEPTEMBER 2012, AMSTERDAM - THE NETHERLANDS

XVIII CINDER CONGRESO INTERNACIONAL
DE 17, 18 Y 19 SEPTIEMBRE DEL 2012, AMSTERDAM - LOS PAÍSES BAJOS

STICHO WILLEM
Rijweg 201, 1017 CA Amsterdam, The Netherlands
Central Telefónica, 200-
San Isidro

CERTIFICATE / CERTIFICADO

Issued to / Otorgado a :

Jose Antonio Saavedra Calderon

For your attendance at the XVIIIth International Congress on Registration Law
Okura hotel, Ferdinand Bolstraat 333, 1072 LH Amsterdam, the Netherlands
From 17th to 19th September 2012.

Por su participación en el XVIII Congreso Internacional de Derecho Registral
Realizado en el hotel Okura, Ferdinand Bolstraat 333, 1072 LH Amsterdam, los Países Bajos
Del 17 al 19 septiembre 2012-07-12

Signature CINDER
Firma CINDER

Nishu Noyventu

Signature KADASTER
Firma KADASTER

[Handwritten signature]



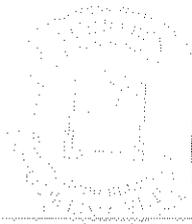
CINDER

kadaster

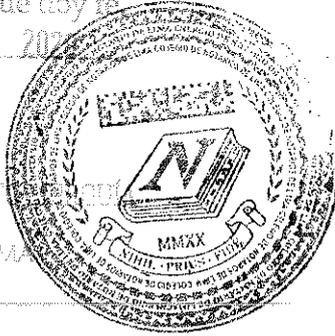


CERTIFICO: Que esta copia fotostática es
IDÉNTICA A SU ORIGINAL que he tenido a
la vista, con el cual controlé de lo que doy fe

Lima, 26 JUL 2017



WILSON HEVINUT
ABOGADO
CALLE DE LIMA





XVII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL

del 11 al 14 de octubre del 2010 Lima - Peru

XVIIIth INTERNATIONAL CONGRESS ON REGISTRATION LAW in the city of Lima, from 11th to 14th, October 2010.

CIND

Central Telefónica 200-4000
San Isidro



Certificado / Certificate

Otorgado a:

José Antonio Sacavedra Calderón

Por su participación en el "XVII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL" realizado en el Salón de Convenciones del Hotel Sol de Oro - Miraflores - Lima - Perú los días 11, 12, 13 y 14 de Octubre del 2010.

For your attendance at the XVIIIth INTERNATIONAL CONGRESS ON REGISTRATION LAW Center of Conventions "Sol de Oro" Hotel 305 San Martín Street, Miraflores, Lima, Perú from 11th to 14th, October-2010.

[Signature]
Legalización a la vuelta

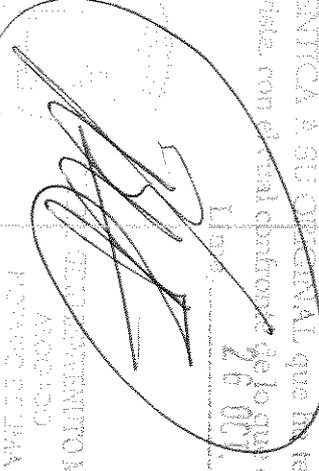
149
Cinto
Cabrera
Pared

[Signature]
NELLY CALDERÓN NAVARRO

ENRIQUE RAJOY BREY

CERTIFICADO Que 4^a copia fotostática es
IDENTICA A SU ORIGINAL que he tenido a
la vista con el fin de certificar que lo que doy fe.

En la ciudad de San Salvador, a los 26 días del mes de Octubre del año 2020.





EDUARDO ANTONIO MORA
ABOGADO
P. CHARRA DE GUAYMA



NOTARIA
BENVENUTO MURGUIA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro



XVI Congreso Internacional de

Derecho Registral

Valencia, España. 20-22 mayo 2008



CINDER



El Centro Internacional de Derecho Registral acredita la asistencia a
The International Registration Law Centre evidences the attendance

José Antonio Saavedra Calderón

al XVI Congreso Internacional CINDER celebrado en Valencia (España)
del 20 al 22 de mayo de 2008.
at the 16th CINDER'S International Congress held in Valencia (Spain) from
20th to 22nd May 2008.

Enrique Rajoy Brey

Secretario General del
Centro Internacional de Derecho Registral

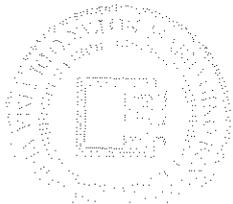
Eugenio Rodríguez Cepeda

Decano del Centro del
Colegio de Registradores de España

150
Ciento
cinquenta

CERTIFICADO. Con esta copia, por favor, presentarla en
IDENTICA A SU ORIGINAL que ha tenido a
la vista, con el cual se tiene de lo que doy fé.

Lima, 26 de Oct. 2020



[Handwritten signature]

MARCELO ALBERTO MURQUI
ABOGADO
COLEGIO DE LIMA

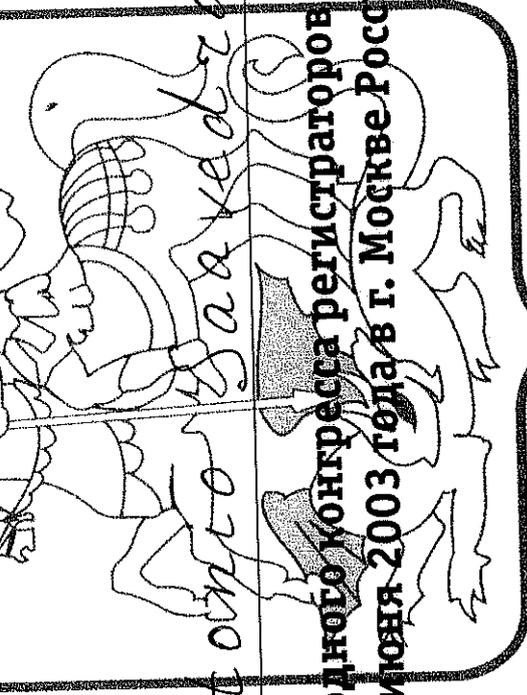




NOTARIA
 BENVENUTO MURGUÍA
 Av. Juan de Arona 545
 Central Telefónica 200-4000
 San Isidro

ДИПЛОМ

подтверждает участие



Jose Antonio Zaldívar Calderón

в работе XIV Международного конгресса регистраторов прав, который проходил в период с 1 по 7 июня 2003 года в г. Москве Российской Федерации



Пантелеев
 Алексей Борисович

Председатель Оргкомитета,
 первый заместитель Председателя
 Правительства Московской области

Огородников
 Вячеслав Васильевич

Legalización a la

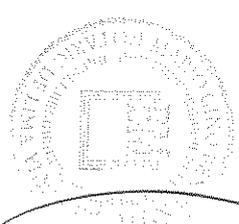
Заместитель председателя Оргком
 председатель Московской облас
 регистрационной палаты

Генеральный секретарь
 Международного центра
 регистрационного права

151
 Centro
 Isidro

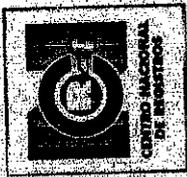
Que por copia fiel es
presentada a esta Notaría que he tenido a
la vista con el original de lo que doy fe.

Lima, 25 de Mayo de 2020

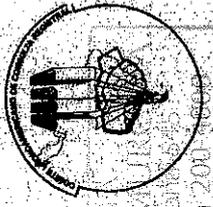


MAURICIO
HINOJOSINILLO M.D.
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signature]



El Centro Nacional de Registros de El Salvador y
el Comité Latinoamericano de Consulta Registral



Central Electoral del Sistema 2001
San Salvador

Confieren el presente

Diploma de Participación

a

José Antonio Saavedra Calderón

Por haber participado en el XVI Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, realizado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 8 al 12 de abril de 2002.

San Salvador, 12 de abril de 2002

R. Saavedra

Roberto Saavedra Saavedra
Director Ejecutivo CNR

Alfonso Rivas de Escobar

Secretario del Comité Latinoamericano

152
Cuentos
Anillo
y Dos

NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

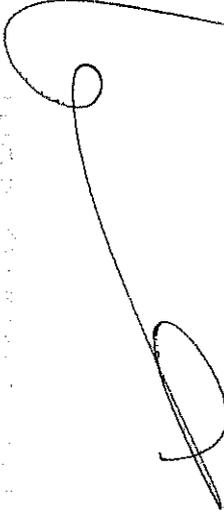


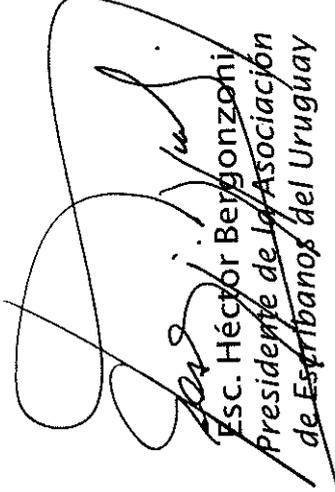
Diploma

Que se otorga a: **JOSE ANTONIO SAAVEDRA CALDERON**
por su participación en el XIII CONGRESO INTERNACIONAL DE
DERECHO REGISTRAL, celebrado en Punta del Este, República
Oriental del Uruguay, del 19 al 23 de marzo de 2001.

AL DERECHO REGISTRAL


Dr. Esc. Fernando M. Caride
Presidente Comité Organizador


Dr. Rafael Arnaiz
Secretario General CINDER


Esc. Héctor Bergonzoni
Presidente de la Asociación
de Escribanos del Uruguay

PIA Esc. Rosario Vizcarret
Secretaria de la A.E.U.

Legalización a la vuelta →

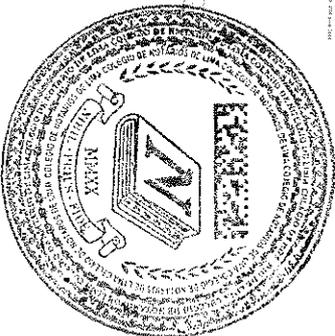
153
Cuentos
Cruceante
YMS

...de la ... es ... que ha ... a ... de la que ...

... 2 ... 2020

[Handwritten signature]

...
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



NOVARIA
RENVENUTO MURGÚA

**II Jornada Iberoamericana de
Derecho Registral y Congreso sobre la
Asistencia y Protección Legal**

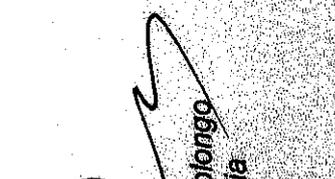
Certificado

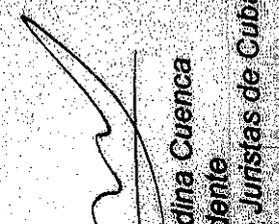
A: José Saavedra Calderón

Por su participación como :
Delegado

Ciudad de La Habana, Cuba del 17 al 19 de mayo de 2000

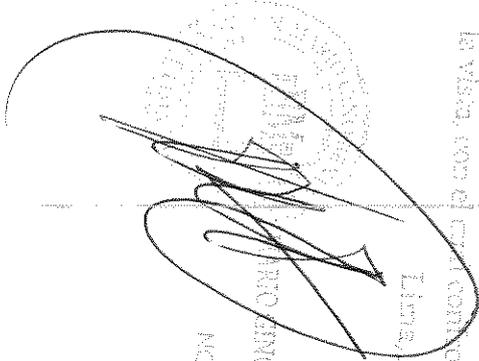

Dr. Rafael Arriagiz Eguren
Secretario General
Centro Internacional de Derecho Registral


Lic. Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia


Lic. Amel Medina Cuenca
Presidente
Unión Nacional de Juristas de Cuba

154
Certo
Cancelado
y Cuatro

CONFIRMACION: Que esta copia fotostatica es IDENTICA A SU ORIGINAL que he tenido a la vista, con el fin de conformar el Acta que doy fe.
Lima, 26 de Julio 2020

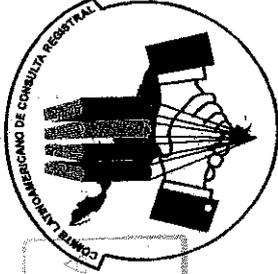


RICARDO BENVENUTO MURGA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



ASORESVEN

Asociación de Registradores Sabaltemós de Venezuela



NOTARIA
BENVENUTO MURGUA
Av. Juan de Alona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

CERTIFICADO DE ASISTENCIA OTORGADO A

Dr. JOSE ANTONIO SAAVEDRA CALDERON.

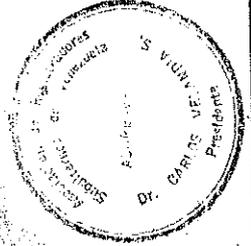
POR HABER PARTICIPADO EN EL

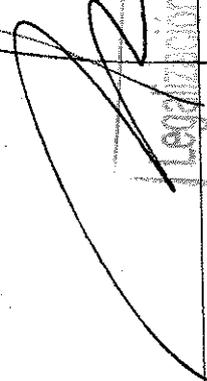
XIV

"ENCUENTRO DEL COMITE LATINOAMERICANO
DE CONSULTA REGISTRAL".

CELEBRADO DEL 09 AL 13 DE AGOSTO DE 1999 EN LA ISLA DE MARGARITA
REPUBLICA DE VENEZUELA.


Dr. CARLOS VELANDIA SANCHEZ
PRESIDENTE

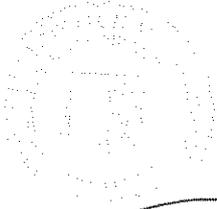



Dr. ALBERTO RUIZ DE ARENGUI
SECRETARIO DEL COMITE LATINOAMERICA

Legislación a consulta

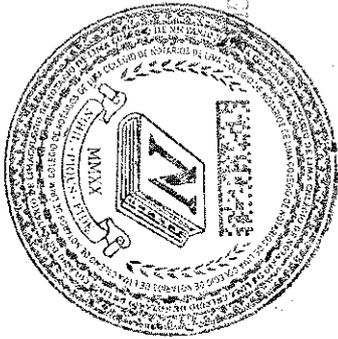
155
Cinto
Cruceiro
Carlo

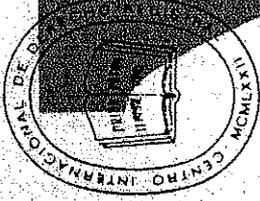
CONTINUA: Se trata de copia fotostática en
IDENTIFICA A SU FAVOR, que me he tenido a
la vista, con el que me he dado a lo que doy fe.
26 OCT. 2022



[Handwritten signature]

NO BENEFICIO MORO
ASOCIADO
LIMA





الدولي الثاني عشر للإشهار العقاري

المؤتمر الدولي الثاني عشر للإشهار العقاري

Av. Juan de Atarés 545
Central Telefónica 200-2100
La Jirafa



دبلوم

M. JOSE ANTONIO SAAVEDRA CALDERON

لمتاركتة في المؤتمر الدولي الثاني عشر للإشهار العقاري المنظم
بمملكة مراكش ، الممملكة المغربية من 02 إلى 06 نوفمبر 1998.

مراكش 6 نوفمبر 1998

الكاتب العام الدولي

RAFAEL ARNAIZ EGUREN

للجنة المنظمة

محمد ابن الهك السلمي

Asociación de la Vuelta

156
Centro
Arquitecto
CIEA



NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

157
elecciones
Constituyente
y siete

Colegio de Abogados de Lima

Fundada por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

EN NOMBRE DE LA ORDEN SE OTORGA LA PRESENTE

CREDECIAL

Al Dr. JOSE ANTONIO SAAVEDRA CALDERON, con Registro N° 20472, como PRESIDENTE de la COMISIÓN CONSULTIVA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, para el periodo 2016, según consta en el registro y archivos correspondientes a las Comisiones instaladas en el año en curso.

Se hace entrega de la presente **Credencial** para que se le reconozca como tal y en cumplimiento de los fines institucionales, en la Ciudad de Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

WILLIAM C. CONTRERAS CHÁVEZ
Director de Comisiones y Consultas

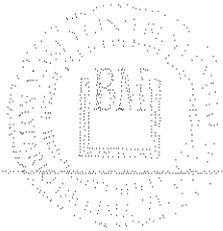


[Handwritten Signature]
PEDRO M. ANGLILO ARANA
Decano

Legalización a la vuelta →

DECLARACION: Esta es la copia fotostática es
FIDELICIDAD A SU ORIGINAL que he tenido a
mi vista, con el cual certifico de lo que doy fé.

Lima, 26 OCT. 2020



[Handwritten signature]

MARCELO INVENTO MURCIA
ABOGADO
CALLE DE LIMA



158
Cuentos
Cuentos
y otros

NOTARIA
BENIGNO MURGUIA
Central Telefónica 204-4600
San Isidro

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

Jirón Miro Quesada N° 247 Oficina N° 508, Lima 1

Teléfonos: 204-3532; 204-3531; 204-3530

E-mail: spdi@rree.gob.pe

Lima, 14 de mayo de 2014

Señor doctor
José Antonio Saavedra Calderón

Distinguido doctor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle que el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, en su sesión realizada el pasado 9 de mayo, acordó su incorporación como Miembro Asociado de la Institución, decisión que es particularmente grato comunicar a usted a través de la presente.

Considero conveniente precisar, distinguido doctor, que el Consejo Directivo estima que su merecida elección como nuevo miembro de esta antigua institución de estudios internacionales, es un reconocimiento a su alta calidad personal y a su reconocida trayectoria profesional.

Al comunicarle el referido acuerdo, creo oportuno hacer de su conocimiento que en concordancia con el Estatuto de la Sociedad, el nuevo miembro deberá formalizar su incorporación con la exposición de un tema sobre derecho internacional a su elección, cuyo acto académico será oportunamente coordinado con usted y en el que se le impondrá la insignia institucional.

Del mismo modo, lo invitamos en su calidad de Miembro Asociado, a brindar su activa colaboración, orientada hacia el envío de artículos sobre temas

MAXIMO GARCIA BENVENUTO MURGUIA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

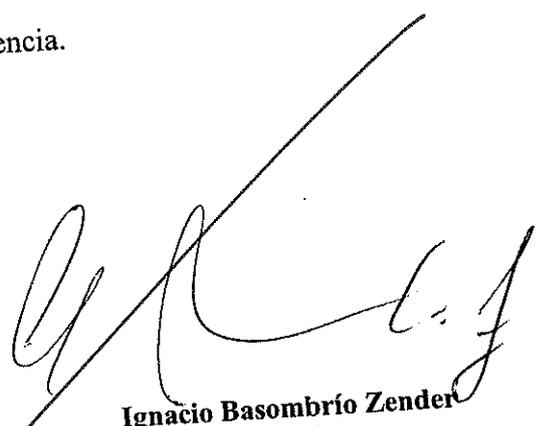
DELIVENT
47. Ma
Central T

CAJILLA EN BLANCO

159
cent
lucite
phoe

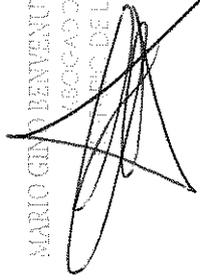
internacionales para su publicación en la Revista Peruana de Derecho Internacional, órgano de difusión especializado de la Sociedad.

Finalmente, le reitero las expresiones de felicitación de cada uno de los integrantes del Consejo y las mías propias, así como las seguridades de mi mayor consideración y especial deferencia.



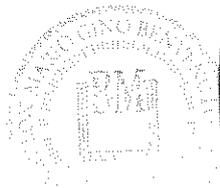
Ignacio Basombrío Zender
Vicepresidente
Sociedad Peruana de Derecho Internacional

MARIO CINCO BENVENUTO MURGUÍA
ABOGADO
OFICINA DE LIMA



MARIA
CINCO MURGUÍA
Arona 545
Lima 200-4000
Lima

DECLARACION: Que sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del presente documento, el mismo consta de 02 páginas, que sellado y rubricado, es igual al original que tengo a la vista. Hoy fé en Lima los 26 de OCT. del 2020



[Handwritten signature]

MARCELO BELVENUTO
ABOGADO
COLEGIO DE LIMA



SOCIÉTÉ DE LÉGISLATION COMPARÉE

28, rue Saint-Guillaume, 75007 Paris
Tel: 01 44 39 86 23, Fax: 01 44 39 86 28
E-mail: slc@sky.fr

160
cents
Seenta



Monsieur José Antonio Saavedra Calderon
30 rue Chapon
75003 Paris

Paris, le 28 janvier 2000

Monsieur,

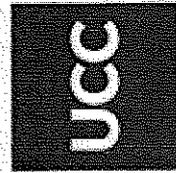
J'ai l'honneur de vous informer que, dans sa dernière séance, notre Conseil de Direction vous a accueilli au nombre des membres de la SOCIÉTÉ DE LÉGISLATION COMPARÉE.

Nous vous en félicitons et nous espérons que vous pourrez prendre une part active à nos travaux.

Nous vous remettons ci-joint votre carte de membre.

Veillez agréer, Monsieur, l'expression de mes sentiments les plus distingués.

Marie-Anne Gallot-Le-Lorier
Avocat à la Cour



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CÓRDOBA**
JESUITAS

NOTARIA
BENVENUTO MURGUIA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

POR CUANTO

JOSÉ A. SAAVEDRA CALDERÓN

Participó como **expositor** del webinar **DERECHO INTERNACIONAL, COOPERACIÓN Y COVID-19**, realizado el 25 de abril de 2020 con una carga horaria de 3 horas cátedras, coorganizado por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba.

Se extiende el presente **CERTIFICADO** a los 11 días del mes de mayo de 2020.

MÓNICA CINGOLANI
Facultad de Ciencia Política y
Relaciones Internacionales

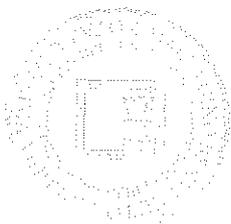
JULIETA GALLINO
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales

Legalización a la vuelta

161
ciento
sesenta
y uno

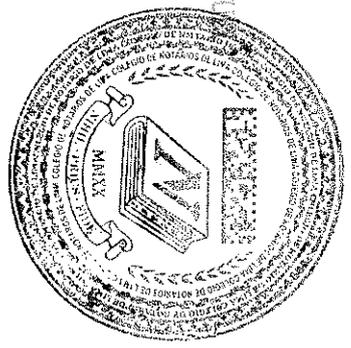
CERTIFICADO Que este copia fotostática es IDENTICA A SU ORIGINAL que he tenido a la vista, con el cual confiero a lo que doy fé.

Atentamente,
25 OCT 2021



[Handwritten Signature]

MANUEL ANTONIO MORENO
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO



CERTIFICADO

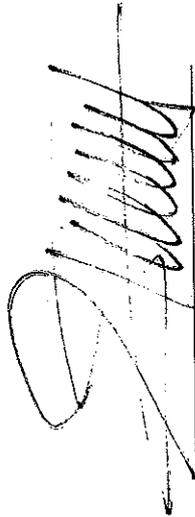
Otorgado a

José Antonio Saavedra Calderón

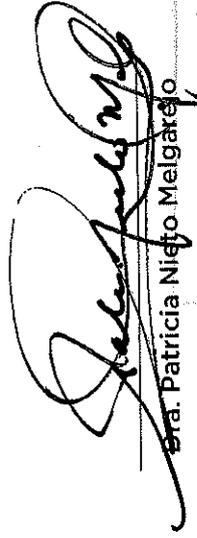
por su participación como ponente en el

II CONGRESO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Este evento fue organizado por la carrera de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola, los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2019.



Dr. Martín Santiváñez Vivanco
Decano de la Facultad de Derecho
Universidad San Ignacio de Loyola



Dra. Patricia Niejo Melgarejo
Directora de la carrera de Relaciones Internacionales
Universidad San Ignacio de Loyola

762
Lento
Lenta
Lento

CONFECCION DE LIBRO DE CUENTA DE LA ESCUELA DE LA VISTA, con el cual se formaliza de lo que dby fe.

mar 25 1994 2022



[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD
DE PIURA

Humanidades

50 ANOS

NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

163
Cuentos
Se senta
y fres



CERTIFICADO

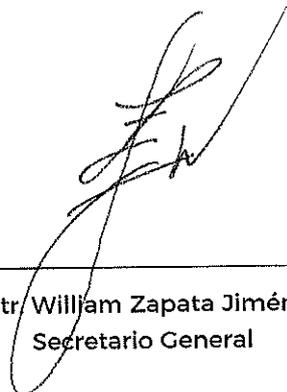
otorgado a

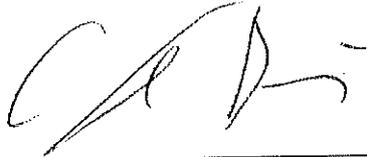
JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA CALDERÓN

por haber participado como Ponente en el
**Congreso Cien años después: El Perú y
América Latina a inicios del siglo XX,**
realizado el 3 y 5 de octubre de 2019, equivalente a 16 horas lectivas.

Lima, 6 de noviembre de 2019



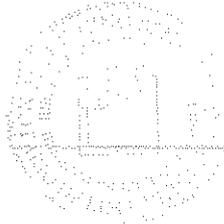
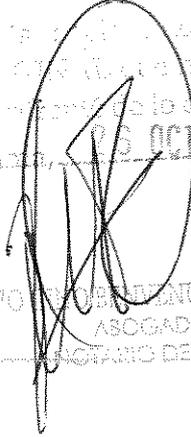

Mgtr. William Zapata Jiménez
Secretario General


Dr. Enrique Banús Irusta
Decano

CL-CGIBC(III)-CG-HUM2019-0029

Legalización a la vuelta 

CIERRE DE LA...
la vista, con el...
Lima, 06 OCT 2020



COMITÉ DE REPRESENTANTES
ASOCIADO
DE LA CIUDAD DE LIMA





**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TRUJILLO**

NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

Otorgan la presente

CONSTANCIA

a José Saavedra Calderón

por su destacada participación como conferencista en el

**IX SEMINARIO DEL ANUARIO MEXICANO
DE DERECHO INTERNACIONAL**

bajo la temática

**Tendencias actuales del derecho internacional
frente a las amenazas globales**

llevado a cabo los días 19 y 20 de septiembre en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, en la Ciudad de Trujillo, Perú

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, septiembre de 2019

Dr. Pedro Salazar Ugarte

Director del Instituto
de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Dr. Manuel Becerra Ramírez

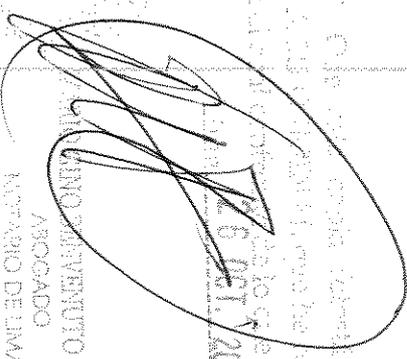
Director del Anuario Mexicano
de Derecho Internacional

Dra. Ena Camero Arroyo

Co-organizadora, sede Facultad
de Derecho y Ciencias Políticas,
Universidad Nacional de Trujillo

164
ciento
sesenta
y cuatro

CONFIRMO QUE LA COTIZACION REFERIDA ES
FIDUCIARIA Y SE HA ENTREGADO A
LA VERAZ, CANTIDAD DE OCHO MIL DÓLARES
US. (\$ 8,000.00) EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2020.



LUCIANO ZAMPENTUTO M.
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA





CERTIFICADO

OTORGADO A:

José Antonio Saavedra Calderón

Por su participación como ponente en la conferencia

VISIÓN SOBRE EL MANDATO DE DETENCIÓN EN EL PERÚ Y EN EL MUNDO

Este evento fue organizado por el Programa Excellence y la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola el día 13 de junio.

Lima, 13 de junio de 2019

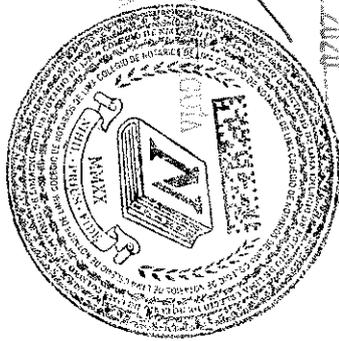
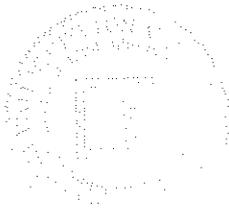
Dr. Martín Santiviáñez Vivanco
Decano de la Facultad de Derecho USIL

Dra. Patricia Nieto Melgarejo
Directora de la Carrera de Relaciones Internacionales USIL



DECLARACION DE QUE LA CARRERA (ESPECIALIDAD) ES
ESPECIALIZADA A SU OBTENCION, QUE SE PEDIJO A
LA VIDA, con el cual confiere de lo que doy fe.

Fecha: 26 OCT 2020



Por medio de la presente certificamos que José Saavedra Calderón ha participado en carácter de expositor en el I Encuentro de Reflexión sobre Relaciones Internacionales organizado por la Asociación de Estudios Internacionales Argentina (AERIA) los días 23 y 24 de mayo del año 2019 en la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (UMET).



Verónica Pérez Taffi
Presidenta de AERIA

166
Cante
Fuerza
Teis



La Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, La Sociedad de Derecho Civil y de Familia de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y el Ministerio de Justicia de la República de Cuba.

Otorgan el presente **CERTIFICADO** a

José Antonio Saavedra Calderón

Por su ponencia en la

I JORNADA INTERNACIONAL SOBRE FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL

Celebrada del 22 al 26 de abril, en la Universidad de La Habana, en La Habana, Cuba

Marta Moreno
Dra. MARTA M. MORENO CRUZ
Decana
Decano
Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Msc LILIA M. HERNÁNDEZ DOEJO
Viceministra de Justicia de la República de Cuba

Dr. LEONARDO H. PÉREZ GALLAR
Presidente de la Sociedad Cubana de Derecho Civil y de Familia

Dra. MARTA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Vicedecana de Postgrados e Investigaciones
Presidente del Comité Organizador

Msc. YUNIEL ROSABAL ROBAINA
Coordinador de la Jornada

167
Cientos
Setenta
y siete
Localización a la vuelta de
75 F 138 (300)

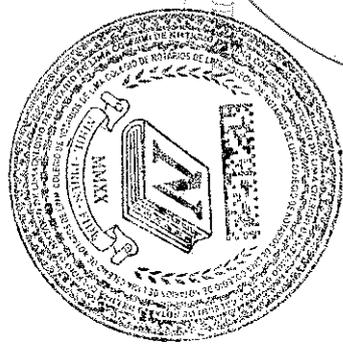
CERTIFICADO de que esta copia fotostática es
IDENTICA A SU ORIGINAL que he hallado
la viste, con el cual se firmó de lo que doy fe.

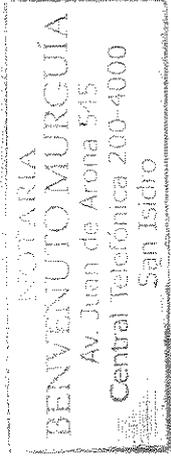
Fecha: 28 OCT 2011



[Handwritten signature]

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
MADRID
C/ ALFONSO XII, 10
28014 MADRID





CERTIFICADO

OTORGADO A:

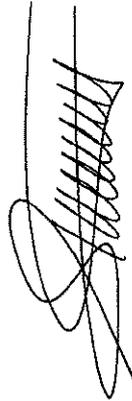
José Antonio Saavedra Calderón

Por su participación como ponente en el

I CONGRESO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Este evento fue organizado por la carrera de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola, los días 8, 9 y 10 de noviembre.

Lima, 10 de noviembre de 2018



Dr. Martín Santiviáñez Vivanco
Decano de la Facultad Derecho USIL



Dra. Patricia Nieto Melgarejo
Directora de la Carrera Relaciones Internacionales USIL

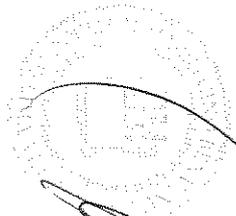
Legitimación de la vuelta



08
93
09
06

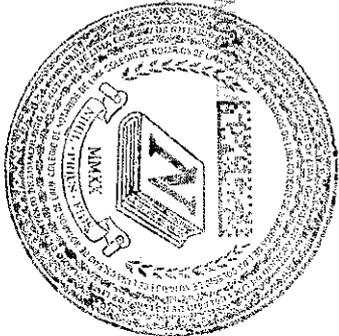
Colaborar. Que una copia fotostática es
entregada a la OEA para que sea enviada a
la OEA con el consentimiento de lo que hoy día.

Lima, 25 OCT. 2020



[Handwritten signature]

OLIVERIO OCHOA
ABOGADO
LIMA, PERU



169
Cuba
de Santo
de



ISRI

seminario
de relaciones
internacionales

NOTARIA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 54
Central Telefónica 200-4000
San Pedro

EL INSTITUTO SUPERIOR DE RELACIONES INTERNACIONALES

RAÚL ROA GARCÍA

otorga el presente:

CERTIFICADO

A: **José Antonio Saavedra Calderón**

Por su participación como **PONENTE**

La Habana, del 25 al 27 de abril de 2018

Año 60 de la Revolución

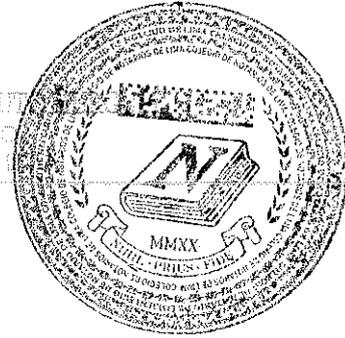

Presidenta Comité Organizador
Embajadora Isabel Allende Caram
Rectora



Legalización a la vuelta 

ESTE DOCUMENTO es una copia fotostática es
FIDELICIA A SU ORIGINAL que he tenido a
la vista, con el cual confirmo de lo que doy fe.

Lima, 26 JUL 2020



170
ciento
setenta



SECRETARÍA
BENVENUTO MURGUÍA
Av. Juan de Arona 545
Central Telefónica 200-4000
San Isidro

Universidad Católica del Norte

ver más allá

Facultad de Ciencias Jurídicas
Escuela de Derecho - Sede Coquimbo

CONSTANCIA

Dra. CAROLINA SALAS SALAZAR, Vicedecana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Directora de la Escuela de Derecho Coquimbo, de la Universidad Católica del Norte, deja constancia:

Que, don **José Antonio Saavedra Calderón** ha participado como expositor en el IV Coloquio de Derecho Internacional, titulado "*Nuevas Interpretaciones Jurisprudenciales para el Derecho Internacional*", actividad organizada por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte.

Este Seminario se desarrolló los días 04 y 05 de septiembre de 2014, en la Escuela de Derecho de dicha Facultad.

Se extiende la presente constancia de acreditación.



DRA. CAROLINA SALAS SALAZAR
VICEDECANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

Coquimbo, 04 de septiembre de 2014

Legalización a la vuelta →

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es
IDÉNTICA A SU ORIGINAL que he tenido a
la vista, con el cumplimiento de lo que doy fé.
Lima, 26 OCT. 2020



[Handwritten signature]

SINO BENVENUTO MURGO
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

